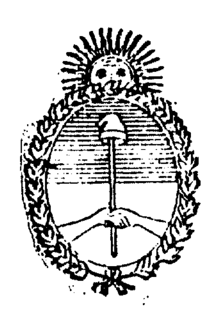
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, miércoles 14 de enero de 1981

NUMERO 24.585

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T. E. 392 - 3082

DEPARTAMENTO EDITORIAL T. E. 392 - 4009

PUBLICACIONES T. E. 392 - 4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392 - 3775/3788

AVISOS T. E. 392 - 4457

MESA DE ENTRADAS T. E. 392 - 4056

S[illegible] T. E. 392 - 3949

COSTOS Y FACTURACION T. E. 392 - 4475

DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 312 - 5423

COORDINACION DE TALLERES T. E. 312 - 6697

PERSONAL T. E. 312 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 812 - 3632

EXPEDICION T. E. 812 - 1830

$ 1.000

SUMARIO

19810114



LEYES

EXPROPIACIONES

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de enero de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que responde a la iniciativa de la Comuna Capitalina, y por el cual se declaran de utilidad pública los inmuebles ubicados en la Capital Federal que resulten necesarios para la construcción de hasta cien escuelas primarias, autorizándose a aquéllas a expropiarlos atendiendo los gastos emergentes con sus propios recursos.

La transferencia a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de la responsabilidad de la educación primaria, ha planteado el problema del gran número de edificios arrendados ocupados por escuelas que deben ser desocupadas, y de aquellos otros que, por su estado de obsolencia, deben ser reemplazados por construcciones nuevas dotadas de las condiciones que su destino requiere. Tal situación impone la necesidad urgente de emprender un programa de construcción de edificios para reubicar establecimientos, en lugares adecuados para la atención de la población escolar.

Para cumplir con dichos fines, es necesario declarar la utilidad pública de los predios necesarios, en forma análoga a lo dispuesto por las leyes 1583 y su modificatoria 17.356, que los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche y rectificación de calles.

Al respecto cabe señalar que dadas las características de la obra encarada, resulta imposible proporcionar un plan zonificado de los varios inmuebles a expropiar dentro de cada distrito escolar, motivo por el cual se han incorporado al texto legal especificaciones adicionales a las que deberá ajustarse el ente expropiante. Las mismas aluden a dimensiones, características y ubicación de los inmuebles, evaluadas en forma conjunta o individual, según los casos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy.

LEY Nº 22.369

Buenos Aires, 8 de enero de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Capital Federal que resulten necesarios para la construcción de hasta Cien (100) escuelas primarias conforme a la ubicación y especificaciones adicionales indicadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º. — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a expropiar los inmuebles referidos en el Artículo 1º, atendiendo los gastos emergentes con sus propios recursos.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy

CANTIDAD Y UBICACION DE LAS NUEVAS ESCUELAS

DISTRITO ESCOLAR Nº 1:

Av. Rivadavia - Larrea - Av. Córdoba - Av. Pueyrredon - Juncal - Canning - Av. Presidente Figueroa Alcorta - Av. Jerónimo Salguero - Av. Costanera Rafael Obligado - Av. Costanera Dr. Tristán Achával Rodríguez - Cangallo - Avda. Eduardo Madero - Av. La Rábida Norte.

Escuelas a construirse en este Distrito: Seis.

DISTRITO ESCOLAR Nº 2:

Av. Rivadavia - Larrea - Av. Córdoba - Av. Pueyrredon - Juncal - Aráoz - Luis María Drago - Lavalleja - Camargo - Av. D'Orbigny - Av. Germán Burmeister - Av. Roentgen - Arengreen - Cangallo - Gascón.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cuatro.

DISTRITO ESCOLAR Nº 3:

Av. Rivadavia - Perú - Brasil - Pozos - Av. Juan de Garay - Av. Pichincha - Av. Brasil - Matheu - Av. Independencia - Alberti - Av. Belgrano - Pichincha.

Escuelas a construirse en este Distrito: Seis.

DISTRITO ESCOLAR Nº 4:

Av. Rivadavia - Av. La Rábida Norte - Av. Eduardo Madero - Cangallo - Av. Costanera Dr. Tristán Achával Rodríguez - Av. Costanera Sur - Av. Don Pedro de Mendoza - Vieytes - Lamadrid - General Hornos - Rocha - Isabel La Católica - Av. Martín García - Perú.

Escuelas a construirse en este Distrito: Seis.

DISTRITO ESCOLAR Nº 5:

Vieytes - Lamadrid - General Hornos - Rocha - Isabel La Católica - Av. Martín García - Piedras - Perú - Pozos - Av. Juan de Garay - Av. Pichincha - Av. Brasil - Matheu - Caseros - Av. Sáenz - Calle de la Rivera.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cinco.

DISTRITO ESCOLAR Nº 6:

Av. Rivadavia - Pichincha - Av. Belgrano - Alberdi - Av. Independencia - Matheu - Av. Caseros - Mármol - Av. Independencia - Quintino Bocayuva.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cuatro.

DISTRITO ESCOLAR Nº 7:

Av. Rivadavia - Gascón - Cangallo - Arengreen - Av. Roentgen - Av. Germán Burmeister - Av. D'Orbigny - Camargo - Lavalleja - Luis María Drago - Av. Corrientes - Av. Juan B. Justo - Av. San Martín - Camarones - Terrero.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cuatro.

DISTRITO ESCOLAR Nº 8:

Av. Rivadavia - Quintino Bocayuva - Av. Independencia - Mármol - Av. Caseros - Av. Cobo - Curapaligüe.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cuatro.

DISTRITO ESCOLAR Nº 9:

Aráoz - Juncal - Canning - Av. Presidente Figueroa Alcorta - Av. Jerónimo Salguero - Av. Costanera Rafael Obligado - La Pampa - Migueletes - Virrey del Pino - Av. de los Incas General Enrique Martínez - Av. Federico Lacroze - Av. Alvarez Thomas - Av. Dorrego - Av. Corrientes - Luis María Drago.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cinco.

DISTRITO ESCOLAR Nº 10:

Av. Costanera Rafael Obligado - La Pampa - Migueletes - Virrey del Pino - Av. de los Incas - Estomba - Av. General Paz.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cinco.

DISTRITO ESCOLAR Nº 11:

Av. Rivadavia - Curapaligüe - Av. Castañares - Lacarra.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cuatro.

DISTRITO ESCOLAR Nº 12:

Av. Rivadavia - Terrero - San Blas - Mercedes.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cinco.

DISTRITO ESCOLAR Nº 13:

Av. Rivadavia - Lacarra - Av. Castañares - Av. Argentina - Murguiondo - Av. Acassuso - Corvalán.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cinco.

DISTRITO ESCOLAR Nº 14:

Av. Juan B. Justo - Av. Corrientes - Av. Dorrego - Av. Alvarez Thomas - Av. Federico Lacroze - General Enrique Martínez - Av. de los Incas - Av. Francisco Beiró - Gutenberg - Nazca - Av. San Martín - General José G. de Artigas - General Rivas - Condarco - San Blas - Terrero - Camarones - Av. San Martín.

Escuelas a construirse en este Distrito: Seis.

DISTRITO ESCOLAR Nº 15:

Estomba - Av. General Paz - Burela - Av. de los Incas.

Escuelas a construirse en este Distrito: Seis.

DISTRITO ESCOLAR Nº 16:

Av. General Paz - Burela - Av. de los Incas - Av. Francisco Beiró - Gutenberg - Habana.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cinco.

DISTRITO ESCOLAR Nº 17:

San Blas - Bahía Blanca - Baigorria - Víctor Hugo - Nogoyá - Av. General Paz - Habana - Gutenberg - Nazca - Av. San Martín - General José G. de Artigas - General Rivas - Condarco.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cinco.

DISTRITO ESCOLAR Nº 18:

Av. Rivadavia - Mercedes - San Blas - Bahía Blanca - Baigorria - Víctor Hugo - Nogoyá - Av. General Paz.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cuatro.

DISTRITO ESCOLAR Nº 19:

Av. Sáenz - Av. Caseros - Av. Cobo - Av. Castañares - Av. General Paz - 27 de Febrero.

Escuelas a construirse en este Distrito: Seis.

DISTRITO ESCOLAR Nº 20:

Av. Rivadavia - Corvalán - Acassuso - Murguiondo - Av. Argentina - Av. Castañares - Av. General Paz.

Escuelas a construirse en este Distrito: Cinco.

Especificaciones Adicionales:

a) Se seleccionarán terrenos o edificios que por sus características y dimensiones, consideradas en forma conjunta o individual, resulten aptos para la construcción de establecimientos escolares.

b) Con respecto a la ubicación de los inmuebles deberán individualizarse cerca de las vías o áreas de gran tránsito, tanto de superficie como de bajo nivel, en inmediatez o vecindad de las instalaciones escolares existentes que, conforme planificación municipal, se pretende sustituir, contemplando, asimismo, la futura radicación de núcleos habitacionales.

ENFERMEDAD DE CHAGAS - MAZZA

Apruébanse convenios suscriptos entre el Ministerio de Bienestar Social y diversas provincias.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1980.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, el proyecto de Ley por el cual se aprueban los convenios celebrados entre las Provincias de Corrientes, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Luis y Santiago del Estero y el Ministerio de Bienestar Social, por los que se acuerda la transferencia a cada jurisdicción, de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

A los fines indicados, dicho Ministerio con intervención de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y sus organismos técnicos administrativos, ha evaluado en interés de la Nación la conveniencia de transferir dicho Programa por entender adecuado que cada provincia asuma la responsabilidad que le compete en la atención médica y sanitaria de su población y territorio.

Se trata, además, de una racionalización sanitaria, entendiéndose que al encontrarse el Programa de "Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, integrado a la jurisdicción política de cada provincia, se obtendrá una mayor integración a los programas de éstas sobre la materia por pertenecer a la misma y, en consecuencia, aumento en su rendimiento.

Por otra parte, cabe señalar que la transferencia no significa una desconexión total de la Nación con relación a las acciones sanitarias a desarrollar en el ámbito de cada jurisdicción, ya que se prevé la colaboración técnico-administrativa y financiera, que asegure la continuidad y eficiencia del Programa que se transfiere, comprometiéndose las Provincias a colaborar y participar en el desarrollo de los planes y campañas sanitarias que establezca el Ministerio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga
Albano E. Harguindeguy

LEY Nº 22.370

Buenos Aires, 8 de enero de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse los convenios suscriptos entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y las Provincias de Corrientes, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Luis y Santiago del Estero, en virtud de los cuales se transfiere a dichas jurisdicciones la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, que como Anexo, forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Bienestar Social de la Nación y cada una de las Provincias, designarán los funcionarios que suscribirán las actas definitivas de entrega.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy
Jorge A. Fraga

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular Contraalmirante (R.E.) Don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de Corrientes, representada en este acto por el Señor Gobernador de la misma, General de División (R) Don Luis Carlos Gómez Centurión, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo, las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;

b) Los bienes obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y esta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración mensual no inferior por todo concepto, a la que percibe el personal al momento de la transferencia.
b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración cuando por diferencia de régimen deban asignársele nuevas funciones;
c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;
d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 3.413|79. Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.413|79, artículo 9º, inciso I);
e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia, se encontrare en uso de licencia para el tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10º, incisos c) y d) del Decreto Nº 3.413|79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica, el Ministerio podrá optar por incorporarlos a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia, quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia, hubiere cometido hechos que merecieron sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete, a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere, sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y|o el organismo compentente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal cuanto los vehículos que se transfieren por el presente convenio serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa.

Octava: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto al Programa que se transfiere estarán a cargo de la Provincia.

El Ministerio por un período de un (1) año, contado a partir de esa fecha se compromete a aportar los recursos financieros para cubrir los gastos en personal que se transfiere., conforme a la cláusula sexta del presente convenio. Los aumentos de haberes que se produzcan a partir del 1º de enero de 1981, se ajustarán, para el personal que se transfiere, al régimen salarial que rija para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere, con exclusión de lo previsto en el párrafo anterior. Tales gastos serán reintegrados por la Provincia mediante remesa al Tesoro Nacional dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia.

Una vez producida la transferencia el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia según se establece en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia a través de un Programa Asistido su cooperación técnico-administrativa y financiera de acuerdo a un plan de acción a desarrollar que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además, la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 6811|69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquella relacionada con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas, que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones fomalizadas a partir de esa fecha todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima primera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones bienes y personal que se transfieren quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitvas de entrega y recepción pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden se suscribe el presente de conformidad en cuatro (4) ejemplares dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a dos diez días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga. Ministro de Bienestar Social

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado en este acto por su titular Contraalmirante (R.E.) Don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la provincia de Formosa, representada en este acto por el señor Gobernador de la misma, General de Brigada (R) Don Juan Carlos Colombo, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en Jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos semovientes y, elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de ese activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencia que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en Jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;
b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva serán cedidos a título gratuito a la provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: La Provincia se obliga a que los bienes muebles que se transfieren por el presente convenio serán aplicados únicamente a la actividad operativa del programa.

Séptima: Las partes convienen que las erogaciones, que por cualquier concepto, se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto al programa que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia.

Si la transferencia no se hiciere efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere. Tales gastos serán reintegrados a la Nación mediante la reducción en el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1981 del crédito destinado como aporte a la provincia que figure en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro. En el caso de que no exista aporte o éste resultare insuficiente, se afectará en favor de la Nación los recursos de la Coparticipación Federal que le correspondieren a la Provincia. Para dar cumplimiento a esto la Provincia se obliga a sancionar el acto administrativo pertinente dentro de los treinta días de suscripto el presente convenio, autorizando la retención de sus recursos coparticipados hasta cubrir la suma a reintegrar. Copia autenticada de dicho acto deberá remitirse a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Octava: El Ministerio prestará a la provincia, a través de un Programa Asistido su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere, y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 6.811|69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Novena: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquélla, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas, que el programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima primera: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula séptima respecto a las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los (10) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

Juan Carlos Colombo, General de Brigada (R), Gobernador.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga. Ministro de Bienestar Social.

Cláusula modificatoria: El Ministerio y la Provincia acuerdan modificar la cláusula séptima, la que quedará redactada de la siguiente forma:

Cláusula séptima: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto del Programa que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere. — Tales gastos serán descontados a la Provincia de la transferencia por parte de la Nación correspondiente al Programa Provincial 1981. — Los mismos serán reintegrados por la Provincia mediante remesa al Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia.

Una vez producida la transferencia, el ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia, según se establece en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Juan Carlos Colombo, General de Brigada (R), Gobernador.

Contraalmirante (RE) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular Contraalmirante (R.E.) don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de La Pampa, representada en este acto por el señor Gobernador de la misma, general de Brigada (R) don Julio César Etchegoyen, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes inmuebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;

b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia;
b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;
c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;
d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º, del Decreto Nº 3.413|79. Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores, hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.413|79, artículo 9º, inciso l);
e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia se encontrare en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10, incisos c) y d), del Decreto Nº 3.413|79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica, el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia, quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete, a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete, desde la fecha de este convenio, a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere, sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y|o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal cuanto los vehículos que se transfieren por el presente convenio serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa.

Octava: Las partes convienen que las erogaciones, que por cualquier concepto, se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto al Programa que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia.

Si la transferencia no se hiciere efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere. Tales gastos serán reintegrados a la Nación mediante la reducción en el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1981 del crédito destinado como aporte a la Provincia que figure en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro. En el caso de que no exista aporte o éste resultare insuficiente, se afectará en favor de la Nación los recursos de la Coparticipación Federal que le correspondieren a la Provincia. Para dar cumplimiento a esto la Provincia se obliga a sancionar el acto administrativo pertinente dentro de los treinta días de suscripto el presente convenio, autorizando la retención de sus recursos coparticipados hasta cubrir la suma a reintegrar. Copia autenticada de dicho acto deberá remitirse a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además, la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere, y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 6.811|69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquélla, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima primera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes, además, quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga,
Ministro de Bienestar Social.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular, Contraalmirante (R.E.) don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio", y la Provincia de Misiones, representada en este acto por el señor Gobernador de la misma, Capitán de Navío (R.E.) don Rubén Norberto Paccagnini, en adelante "la Provincia", se celebra el presente Convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentran afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha definitiva, deberán practicar el Ministerio, con la participación de la Provincia, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentran a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;
b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta, todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia;
b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;
c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;
d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º, del Decreto Nº 3.413|79. Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores, hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.413|79 art. 9º, inciso l);
e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia se encontrase en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10, incisos c) y d), del Decreto Nº 3.413|79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica, el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete, a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete, desde la fecha de este convenio, a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere, sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y|o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal, cuanto los vehículos que se transfieren por el presente convenio, serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa.

Octava: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto del Programa que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia.

El Ministerio, por un período de un (1) año, contado a partir de esa fecha, se compromete a aportar los recursos financieros para cubrir los gastos en personal que se transfiere, conforme a la cláusula sexta del presente convenio. Los aumentos de haberes que se produzcan a partir del 1º de enero de 1981, se ajustarán, para el personal que se transfiere, al régimen salarial que rija para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere con exclusión de lo previsto en el párrafo anterior. Tales gastos serán reintegrados por la Provincia mediante remesa al Tesoro Nacional dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia. Una vez producida la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia según lo establece en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además, la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 6.811|69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquélla, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima primera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes, además, quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.



Décima segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Leyes de la Nación y la Provincia respectivamente, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto a las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta.

Capitán de Navío (R.E.) Rubén N. Paccagnini, Gobernador Provincia de Misiones.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular, Contraalmirante (R.E.) don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio", y la Provincia de Neuquen, representada en este acto por el señor Gobernador de la misma, General de Brigada (R) don Domingo Manuel Trimarco, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;

b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto a la que perciba el personal al momento de la transferencia;

b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;

c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;

d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 3.414'79. Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.413'79, artículo 9º, inciso 1);

e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia, se encontrare en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10, incisos c) y d) del Decreto Nº 3.413'79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica, el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia, quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia, hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete, a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere, sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y/o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal cuanto los vehículos que se transfieren por el presente convenio serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa, así como también a desocupar, en un plazo no mayor de un (1) año los locales donde actualmente funciona el Servicio Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Octava: Las partes convienen que las erogaciones, que por cualquier concepto, se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto al Programa que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia.

Si la transferencia no se hiciere efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, por cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere. Tales gastos serán reintegrados a la Nación mediante la reducción que se hará sobre la financiación que le deberá corresponder a la Provincia por aplicación de lo establecido en el artículo noveno.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido su cooperación técnico-administrativa y financiera de acuerdo a un plan de acción a desarrollar que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos. La cooperación financiera deberá acordarse anualmente en función del plan de acción que elevado por la Provincia de acuerdo con las directivas del Ministerio sea aprobado por éste reservándose la facultad de fiscalización sobre el mismo, conforme a un Sistema Nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y el acuerdo suscripto aprobado por Decreto Nº 6.251/69.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquélla, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas, que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedará a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima primera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1930.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

Grl. Br. (R.E.) Domingo M. Trimarco, Gobernador de la Provincia de Neuquén.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular Contraalmirante (R.E.) Don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador de la misma, Contraalmirante (R.E.) don Julio Alberto Acuña, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentre a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;

b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ellos en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia;

b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;

c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;

d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 3.413|79. Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.413|79, artículo 9º, inciso 1);

e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia, se encontrare en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10, incisos c) y d) del Decreto Nº 3.413|79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica, el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia, quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa, conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia, mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere, sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia del personal de planta permanente, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y/o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal cuanto los vehículos que se transfieren por el presente convenio serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa.

Octava: Las partes convienen que las erogaciones que por cualquier concepto se originen a partir del 1º de enero de 19.1 respecto al Programa que se transfiere estarán a cargo de la Provincia.

Si la transferencia no se hiciere efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere. Tales gastos serán reintegrados a la Nación mediante la reducción en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1931 del crédito destinado como aporte a la Provincia que figure en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a

cargo del Tesoro. En el caso de que no exista aporte a éste resultare suficiente, se afectará en favor de la Nación los recursos de Coparticipación Federal que le correspondieren a la Provincia. Para dar cumplimiento a esto la Provincia se obliga a sancionar el acto administrativo pertinente dentro de los treinta (30) días de suscripto el presente convenio, autorizando la retención de sus recursos coparticipados hasta cubrir la suma a reintegrar. Copia autenticada de dicho acto deberá remitirse a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere, y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 6 811|69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquélla, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas, que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima primera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado en este acto por su titular Contraalmirante (R.E.) Don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Señor Gobernador de la misma, Brigadier (R) Don Hugo Raúl Marcilese, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentran afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en Jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;
b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia;
b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;
c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;
d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 3.413|79. Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden Nacional (Decreto Nº 3.413|79, artículo 9º, inciso 1);
e) Los servicios prestados en el orden nacional, de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia, se encontrase en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10, incisos c) y d) del Decreto Nº 3.413|79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica, el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia, quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia, hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete, a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere, sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y|o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal, cuanto los vehículos que se transfieren por el presente convenio, serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa, así como también a desocupar, en un plazo no mayor de un (1) año, los locales donde actualmente funciona el Servicio Nacional de Chagas-Mazza.

Octava: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto del Programa que se transfiere, estarán a cargo de la provincia.

El Ministerio por un período de un (1) año, contado a partir de esa fecha, se compromete a aportar los recursos financieros para cubrir los gastos en personal que se transfiere, conforme a la cláusula sexta del presente Convenio. Los aumentos de haberes que se produzcan a partir del 1º de enero de 1981, se ajustarán para el personal que se transfiere, al régimen salarial que rija para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1931, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere con exclusión de lo previsto en el párrafo anterior. Tales gastos serán reintegrados por la provincia mediante remesa al Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la provincia.

Una vez producida la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la provincia, según se establece en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además, la provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 6.811|69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la provincia con el Ministerio, o éste con aquella, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas, que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1931, y a favor o a cargo de la provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima primera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por la Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular Contraalmirante (R. E.) don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el señor Gobernador de la misma, General de Brigada (R. E.) don César Fermín Ochoa, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas - Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentran afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación.
b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia;
b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;
c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;

d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9° del Decreto Nº 3.413|79. Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.413|79, artículo 9º inciso 1);

e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia, se encontrare en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10, inciso c) y d) del Decreto Nº 3.413|79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas.

En caso que procediere el alta médica, el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia, quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete, a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y|o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal cuanto los vehículos que se transfieren por el presente convenio serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa, así como también a desocupar, en un plazo no mayor de un (1) año), los locales donde actualmente funciona el Servicio Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas Mazza.

Octava: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto del Programa que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia.

El Ministerio por un período de un (1) año, contado a partir de esa fecha, se compromete a aportar los recursos financieros para cubrir los gastos en personal que se transfiere, conforme a la cláusula sexta del presente convenio. Los aumentos de haberes que se produzcan a partir del 1º de enero de 1981, se ajustarán, para el personal que se transfiere, al régimen salarial que rija para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Si la transferencia no se hiciera efectiva el 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere, con exclusión de lo previsto en el párrafo anterior. Tales gastos serán reintegrados por la Provincia mediante remesa al Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia.

Una vez producida la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia según se establece en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere, y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 6.811|69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquélla, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas, que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

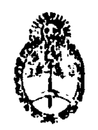
Décima primera: Sus partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes quedan facultados además a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

En las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un soólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

General de Brigada (R.) César F. Ochoa, Gobernador de Santiago del Estero.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.



DECRETOS

ALGODON

Derógase el Decreto Nº 81.862, del 6 de mayo de 1936.

DECRETO
Nº 18

Bs. As., 7|1|81

VISTO el expediente Nº 2384|80, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual se propicia la derogación del Decreto Nº 81.862 de fecha 6 de mayo de 1936, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en su oportunidad su dictado se debió a la necesidad de ordenar y reglamentar la comercialización del algodón, por medio de la fijación diaria de los precios de pizarra de este textil y sus subproductos, por una comisión presidida por un representante del Estado en la actualidad no se justifica su vigencia en razón que al haberse liberado la exportación de fibra los precios internacionales vastamente difundidos en plaza establecen parámetros de orientación eficaces para determinar los valores de mercado de la producción nacional de la fibra y sus subproductos.

Que las profundas modificaciones que se han operado en los últimos años en las modalidades de la comercialización del algodón en la plaza local, han hecho que lo establecido en el Decreto Nº 81.862|36 haya perdido actualidad.

Que siendo el principio de subsidiaridad del Estado norma fundamental en el Proceso de Reorganización Nacional, al derogarse el Decreto número 81.862|36, los precios de pizarra que fijen las entidades privadas entre las cuales, por su relevancia se destaca la Cámara Algodonera Argentina que reune en su seno a representantes de todos los sectores vinculados con el quehacer algodonero nacional, suplirán a los que emanaban de dicho instrumento legal en su carácter orientativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 81.862 de fecha 6 de mayo de 1936.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.

CONTRATOS

Apruébase un contrato celebrado entre YPF, Sociedad del Estado y empresas privadas.

DECRETO
Nº 14

Bs. As., 7|1|81

VISTO el Expediente Nº 370.011|80, de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado solicita la aprobación del contrato que se suscribiera con empresas privadas para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en área reservada por la Ley Nº 17.319 a dicha Sociedad y

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato fue celebrado respondiendo al propósito de propender a la participación de capitales y tecnología de la actividad privada en la producción petrolera del país.

Que su ejecución significará una mayor producción nacional, sustituyéndose volúmenes equivalentes de petróleo crudo que ahora deben importarse.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 98 inciso g) de la Ley Nº 17.319, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar los contratos que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado celebre con terceros en relación a las zonas que le fueran reservadas de acuerdo con dicha ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y Buttes Argentina Sociedad Anónima y Golfo Petrolero Sociedad Anónima, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el área denominada "Cinturón Costero Comodoro Rivadavia", Cuenca del Golfo San Jorge, Mar Argentino, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — El Estado Nacional se compromete a otorgar la autorización necesaria en favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado para transferir al exterior los importes en dólares estadounidenses que pudiera requerir para abonar los servicios objeto del contrato que se aprueba por el artículo 1º.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONTRATOS DE PRESTAMOS

Apruébase el Contrato de Préstamo Nº 64|IC-AR y sus documentos adicionales a suscribirse entre Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima y el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETO
Nº 15

Bs. As., 7|1|81

VISTO el Expediente Nº [illegible] del registro de la Secretaría de Estado de Energía por el cual Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, solicita la aprobación del contrato de financiación Nº 64|IC-AR propuesto para ser celebrado entre esa Empresa y el Banco Interamericano de Desarrollo con la garantía de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho préstamo se concretará la cooperación financiera de ese Organismo para la ejecución de los estudios necesarios para el diseño final y los documentos de licitación para los aprovechamientos hidroeléctricos de Piedra del Aguila (integrante del complejo Alicopa), Pichi Picún Leufú y Michihuao.

Que las obras están contempladas en el Plan Nacional de Equipamiento para los Sistemas de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica Período 1979-2000, para su entrada en servicio como sigue: Piedra del Aguila 1989; Pichi Picún Leufú 1990 y Michihuao en 1993, o aún antes si se acelera el crecimiento de la demanda.

Que el artículo 5º de la Ley Número 20.050 declaró de interés nacional los trabajos correspondientes al proyecto Alicopa, y en su artículo 7º se le hacen extensivas las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 17.574 (modificada por la Ley Nº 19.995) que autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para otorgar la garantía de la Nación Argentina a las obligaciones que, en moneda nacional o extranjera, emita Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima para la realización de las obras.

Que las condiciones, plazos de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en este Contrato se consideran adecuadas a los propósitos y objetivos a que está destinado el crédito a obtenerse.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporada a la Ley Permanente de Presupuesto, y modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548 el Poder Ejecutivo Nacional se halla autorizado para aprobar operaciones de la naturaleza de la sometida a su consideración.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Préstamo Nº 64|IC-AR y sus documentos adicionales a suscribirse entre Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima y el Banco Interamericano de Desarrollo con la garantía de la Nación Argentina, por un monto de Treinta y Tres Millones de Dólares Estadounidenses (U$S 33.000.000) conforme al texto que es anexo del presente decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste determine, a suscribir en representación de la Nación Argentina, el Contrato de Garantía respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Apruébanse reformas introducidas a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 91|75 "E".

DECRETO
Nº 6

Bs. As., 7|1|81

VISTO el expediente Nº 691.465|80 relacionado con las reformas del texto de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 91|75 "E" suscripta oportunamente entre Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima (A.F.N.E.S.A.) con la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), y

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a efectuar un análisis de las distintas normas contenidas en la citada Convención Colectiva de Trabajo con el objetivo de adecuarlas a las normas de la Ley Nº 21.476.

Que las Leyes Nros. 21.307 y 21.476 facultan al Poder Ejecutivo para resolver en lo que hace al texto y estructura de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 91|75 "E", conforme al detalle incluido en el anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el ordenamiento de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 91|75 "E" de acuerdo con el texto consignado en el anexo II, que también forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Llamil Reston

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONVENIOS

Apruébase un Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Salta.

DECRETO
Nº 2.789

Bs. As., 31|12|80

VISTO el Expediente Nº 780.036|80 del registro de la Secretaría de Estado de Energía, por el que se solicita la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional del Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Nº 258 de fecha 31 de enero de 1980, se aprobó lo resuelto por la Resolución Conjunta del Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía números 9 y 1.332, respectivamente, de fecha 3 de diciembre de 1979 relacionada con la transferencia de servicios que presta Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a las Provincias, en las condiciones prescriptas por la Ley Nº 18.586.

Que por el Artículo 2º de la Ley número 18.586, la transferencia se concretaría mediante Convenios a celebrarse con cada Provincia, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Convenio, se apoya en las previsiones de las citadas disposiciones legales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de fecha 18 de setiembre de 1980 celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Salta que forma parte integrante del presente decreto por el cual se acuerda transferir a esta última, servicios eléctricos de la referida Sociedad, existentes dentro de los límites provinciales, de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Nº 258 de fecha 31 de enero de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

EDUCACION

Convalídase una actuación.

DECRETO
Nº 11

Bs. As., 7|1|81

VISTO el expediente Nº 25.228|68 (2 cuerpos) del registro de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, donde tramita la autorización solicitada por el Instituto Católico de Enseñanza Superior (C-145) de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, para utilizar el edificio del Colegio Nacional "Juan Bautista Alberdi" de la citada localidad, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación Nº 179 del 10 de marzo de 1969 y de conformidad con lo solicitado por la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional "Juan Bautista Alberdi" y Comercial Anexo de Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe) se autorizó un comodato del edificio a ser construido para sede de dichos establecimientos a favor de la Fundación de Empresarios de la misma localidad estableciéndose las condiciones respectivas.

Que posteriormente y sobre la base de este comodato el Instituto Católico de Enseñanza Superior de Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe) solicitó se le autorizara a ocupar, en horario vespertino, el edificio del Colegio Nacional "Juan Bautista Alberdi" de esa ciudad, lo que se concedió por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 732 del 25 de abril de 1973.

Que desde 1975 a 1977 se procedió en forma precaria a prorrogar la mencionada autorización.

Que el uso reiterado de las mencionadas instalaciones por parte del Instituto Católico de Enseñanza Superior de Venado Tuerto, halla su fundamento en el texto del comodato de 1969 al que alude el primer considerando, pero debe ser respaldado convenientemente por el dictado de la norma legal pertinente tal como lo establece el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por el Ministerio de Cultura y Educación hasta la fecha, respecto de la autorización precaria concedida por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para que el Instituto Católico de Enseñanza Superior de Venado Tuerto (C-145), Provincia de Santa Fe, utilizara el edificio sede del colegio Nacional "Juan Bautista Alberdi" de la citada localidad.

Art. 2º — Autorízase al Instituto Católico de Enseñanza Superior (C-145) de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, a utilizar el edificio del Colegio Nacional "Juan Bautista Alberdi" de esa localidad, hasta la finalización del Ciclo Lectivo de 1987, en horario vespertino.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a celebrar el respectivo Convenio que fije las condiciones de ocupación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo

EDUCACION

Colegio Nacional de Nueva Ciudad de Federación (Provincia de Entre Ríos).
Su creación.

DECRETO
Nº 12

Bs. As., 7|1|81

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, con respecto a la creación, con dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, del Colegio Nacional de Nueva Ciudad de Federación (Provincia de Entre Ríos), y

CONSIDERANDO:

Que, es imperioso arbitrar los medios conducentes a que esa comunidad tenga, posibilidades de acceso a las fuentes del conocimiento a través de los centros de enseñanza estatales.

Que la creación del establecimiento educacional proyectada por el Ministerio de Cultura y Educación, permitirá solucionar una necesidad crítica en materia educativa surgida por el nuevo emplazamiento de la Nueva Ciudad de Federación y Poblado de Santa Ana, por la construcción de la represa de Salto Grande.

Que en los créditos presupuestarios autorizados para el área, se han previsto los fondos necesarios para la aplicación de las medidas proyectadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, el Colegio Nacional de Nueva Ciudad de Federación (Provincia de Entre Ríos), el que funcionará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

Art. 2º — El establecimiento de enseñanza creado por el artículo 1º se incorporará a la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Cultura y Educación de acuerdo con los lineamientos organizativos que se establezcan para los restantes organismos educacionales del área.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con los créditos asignados al Ministerio de Cultura y Educación en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1980.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Cultura y Educación para crear dentro de esta unidad educativa, otros niveles y/o modalidades de estudio, que dependan de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

FERIAS Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES

3ª Feria Internacional del Aconcagua.

Autorízase la introducción al país, libre de derechos de importación y demás gravámenes de diversos productos originarios y procedentes de los países participantes.

DECRETO
Nº 16

Bs. As., 7|1|81

VISTO el Expediente Nº 59.527|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Comercial e Industrial de Mendoza solicita el ingreso, libre de derechos de importación y demás gravámenes, de una cantidad razonable de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, artesanías y material publicitario originarios y procedentes de los países participantes en la 3ª. Feria Internacional del Aconcagua, a celebrarse en Mendoza, del 27 de febrero al 15 de marzo de 1981.

Que la Unión Comercial e Industrial de Mendoza solicita un plazo de Ciento Ochenta (180) días, prorrogables por igual término, para la importación temporal de los bienes industriales que ingresen al país para su exhibición en la referida muestra.

Que teniendo en cuenta que los productos a exhibir provenientes de diversos países, los que por su ubicación geográfica y los distintos medios de transporte a utilizar, deben tomar amplios márgenes de seguridad para asegurar su arribo en término al recinto ferial, como así también prever el tiempo suficiente para concretar su retorno a los respectivos lugares de origen se hace aconsejable acordar el plazo solicitado.

Que no resulta factible para los organizadores, en esta etapa de la promoción, presentar la nómina de países concurrentes, debiéndose fijar los términos para su posterior cumplimiento.

Que la realización de esta muestra constituye la continuación de la labor encarada por sus organizadores en las dos ediciones anteriores.

Que la concreción de este certamen habrá de contribuir al desarrollo de la región e intensificar el intercambio comercial con los países participantes.

Que la norma que se propone encuadra en lo establecido por la Ley Nº 21.450.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la introducción definitiva al país, liberados del pago de los derechos de importación, del impuesto al valor agregado establecido por la Ley Nº 20.631 (t.o. 1977 y sus modificaciones) de los impuestos internos del impuesto sobre los fletes, de derechos consulares, de tasas por servicios de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino a los artículos comestibles, bebidas, cigarrillos, artesanías y material de propaganda comercial originarios y procedentes de los países participantes en la 3ª Feria Internacional del Aconcagua, a celebrarse en Mendoza, del 27 de febrero al 15 de marzo de 1981, para su degustación, promoción y obsequio entre el público concurrente a la muestra, hasta un monto máximo de Quince Mil Dólares Estadounidenses (U$S 15.000.—) por cada país participante. Para ello la Unión Comercial e Industrial de Mendoza deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, Dos (2) Meses antes de la fecha de inauguración del evento la lista de países concurrentes acompañada de la nómina de productos cuya introducción se autoriza, a efectos de ser comunicada a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los Quince (15) Días subsiguientes.

Art. 2º — Autorízase la admisión temporal por el plazo de Ciento Ochenta (180) Días, prorrogables por igual término, según lo establecido en el Artículo 114 y correlativos de la Reglamentación de la Ley de Aduanas (texto ordenado en 1941), de los bienes industriales que se introduzcan al país para su exhibición en la 3ª Feria Internacional del Aconcagua "FIA 81)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

HOMENAJES

Desígnase con el nombre de "Ingeniero Pascual Palazzo" a un tramo del Acceso Norte de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 17

Bs. As., 7|1|81

VISTO el expediente Nº 15.128-Vs-1980 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el que dicho Organismo propicia, por sí y respondiendo a solicitudes formuladas por entidades y profesionales vinculados al quehacer vial, se designe con el nombre de "Ingeniero Pascual Palazzo" al Tramo del Acceso Norte a la Capital Federal, comprendido entre la Avenida General Paz y la bifurcación con el Ramal a Garín, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que este distinguido profesional de la Ingeniería ha prestado relevantes servicios al país a través de su larga y eficiente actuación en la enseñanza universitaria y en la función pública, entre las que cabe señalar su desempeño como profesor en "Vías de Comunicación" y "Planeamiento y Urbanismo" en la Universidad Nacional de Buenos Aires, interventor y luego miembro del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad y Secretario de Estado de Obras Públicas de la Nación;

Que, además, proyectó numerosas e importantes obras públicas y colaboró en la concreción de muchas de ellas de las cuales revisten gran significación la Avenida General Paz que circunda la ciudad de Buenos Aires y las de Acceso a la Capital Federal y Grandes Ciudades del país;

Que tales merecimientos, a los que se agregan aquellos referidos a sus numerosas publicaciones técnicas que han servido de orientación y guía para la solución de problemas de orden público, hacen que resulte ampliamente justificado el homenaje que se propone acordar;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Ingeniero Pascual Palazzo" al Tramo del Acceso Norte a la Capital Federal que va desde la Avenida General Paz hasta la intersección con el ramal a Garín en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Representante Alterno ante el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

DECRETO
Nº 7

Bs. As., 7|1|81

VISTO la necesidad de cubrir la Representación Alterna ante el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) de conformidad con el Artículo Nº 40 del Tratado de Montevideo del 18 de Febrero de 1960 y

CONSIDERANDO:

Que la ratificación que por Ley número 22.354 nuestro país ha hecho del Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es la tercera requerida para su entrada en vigor la que se hará efectiva treinta días después de su depósito ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

Que de conformidad con su Artículo Nº 66 los órganos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, establecidos por el Tratado de Montevideo del 18 de febrero de 1960, dejarán de existir a partir de la entrada en vigor del Tratado de Montevideo de 1980;

Que en consecuencia la competencia ejercida por el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio pasará al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración por lo que será necesario efectuar la consiguiente acreditación del Representante Alterno;

Que es conveniente que dicha Representación Alterna sea ejercida permanentemente por razones de unidad de conducción de la ejecución de la política externa de la Nación, de seguridad en el manejo de la información y de recta asignación de competencias en los planos presupuestario y administrativo, por funcionarios del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Representación Alterna de la República ante el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Montevideo de 1980, ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que la sustituyó, será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Representante Alterno ante el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Montevideo de 1980, ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, D. Jesús Sabra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor

SERVICIO EXTERIOR

Designación.

DECRETO
Nº 8

Bs. As., 7|1|81

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Suecia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Hugo Augusto Urtubey.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO
Nº 9

Bs. As., 7|1|81

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Jamaica, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Rafael Máximo Gowland.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior durante su permanencia en Jamaica con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Designación.

DECRETO
Nº 10

Bs. As., 7|1|81

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Socialista de Checoslovaquia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Angel María Oliveri López.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Asígnase una zona de explotación, con destino a trabajos de extracción de hidrocarburos.

DECRETO
Nº 13

Bs. As., 7|1|81

VISTO el Expediente Nº 669.857|79 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado solicita la conversión en zona de explotación de un sector del área CGSJM-1, Cuenca Golfo San Jorge, de acuerdo al régimen de la Ley Nº 17.319.

Que los datos técnicos y económicos aportados indican una continuidad de las formaciones mineralizadas existentes en el área de explotación adyacente a la de la conversión solicitada.

Que según lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía lo aconsejado por el Ministerio de Economía y lo establecido en los artículos 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado con destino a trabajos de extracción de hidrocarburos la zona de explotación "Ampliación Flanco Norte Marina" ubicada en el área CGSJM-1 de la Cuenca Golfo San Jorge, delimitada por los siguientes puntos:

Esquinero	Coordenadas Gauss - Kruger X	Y
1	4.936 854.79	3.404.500
2	4.924.5[illegible]	3.395.400
3	4.916 800	3.392.100
4	4.910 800	3.389.000
5	4.915 395	3.383.593
6	4.920 267.30	3.38[illegible].002 80
7	4.925 865.50	3.392.065 40
8	4.926 371.94	3.394.706 93
9	4.936 854.79	3.397.670.50

Superficie: Diecisiete mil ochocientos treinta y una hectáreas (17.831 ha.).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

ARANCELES

Modifícanse los aranceles fijados para la inspección y/o control de series o partidas de diversos productos de uso en medicina veterinaria.

RESOLUCION
Nº 826

Bs. As., 26|12|80

VISTO el presente Expediente Nº 114.973|80, por el cual el Servicio de Laboratorios solicita la modificación de los aranceles fijados para la inspección y|o control de serie o partidas de diversos productos de uso en medicina veterinaria, y

CONSIDERANDO:

Que los citados aranceles deben guardar relación con los actuales costos que le demandan al Estado los mencionados controles,

Que el artículo 27º del Decreto Nº 583|67, modificado por el Decreto Nº 3.899|72, reglamentario de la Ley número 13.636 del 11 de octubre de 1949, establece que la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Animal debe fijar por Resolución los aranceles unitarios correspondientes a cada dosis o unidades de venta.

Por ello, atento a lo actuado, en mérito a lo propuesto por el Servicio de Laboratorios y lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 182 del 11 de enero de 1973

El Director General
del Servicio Nacional
de Sanidad Animal
Resuelve:

Artículo 1º — Los titulares de los certificados de uso y comercialización de los productos que a continuación se detallan, abonarán en pesos por la inspección y|o control de la totalidad de las series o partidas controladas, la suma que resulte de multiplicar el total de las dosis o unidades de venta que contenga cada serie o partida, por el arancel fijado en cada caso:

a) Serie de vacunas antiaftosas: arancel .... $ 180.—
b) Serie de vacunas antibrucélicas y antígenos antibrucélicos: arancel .... $ 20.—
c) Serie de vacunas antirrábicas: arancel .... $ 20.—
d) Serie de vacunas y antígenos aviares: arancel .. $ 0,75
e) Serie de vacunas peste porcina: arancel .... $ 10.—
f) Serie de vacunas encefalomielitis equina: arancel $ 10.—
g) Serie de vacunas moquillo y hepatitis infecciosa canina: arancel .... $ 50.—

Art. 2º — Las sumas que se recauden por la aplicación de los aranceles establecidos en el artículo 1º de la presente resolución ingresarán a la Cuenta Especial "Servicio Nacional de Sanidad Animal" - Jurisdicción 54 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Quedan sujetas al pago de los aranceles establecidos en el artículo 1º todas aquellas series o partidas que se presenten a control a partir del 1º de enero próximo.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1.368 del 11 de diciembre de 1979, dada por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Art. 5º — Regístrese, publíquese y dése intervención a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación, cumplido, siga al Departamento Administración y al Servicio de Laboratorios a sus efectos.

Emilio J. Gimeno.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Impónese un derecho compensatorio a las importaciones de productos textiles, procedentes de Brasil.

RESOLUCION
Nº 4

Bs. As 6|1|81

VISTO el Expediente Nº 38.756|79, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de abril de 1980, el Señor Ministro de Economía de la Nación resolvió imponer un derecho compensatorio a las importaciones de productos textiles (Capítulos 52 y 55 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación) procedentes de Brasil.

Que el monto fijado fue de 3.04% sobre los valores CIF de las mercaderías importadas desde el 1º|1|81 al 31|12|80.

Que resulta necesario de acuerdo a la información obtenida y hasta que se concluyan los estudios en marcha mantener este derecho compensatorio a las mencionadas importaciones en los términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 21.838, para el período que va desde el 1º|1|81 hasta el 31|12|81 para evitar una situación de perjuicio importante a la producción nacional.

Que sin perjuicio del derecho compensatorio que se establece se efectuarán evaluaciones periódicas de la legislación brasileña, cuyos resultados incorporarán los reajustes correspondientes al derecho establecido.

Que el caso analizado se encuadra en lo dispuesto en el artículo 211, inciso a) del punto 2 de la Ley de Aduanas (T.O. en 1962 y sus modificaciones).

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 21.838.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Impónese un derecho compensatorio a las importaciones de productos textiles (Capítulos 52 y 55 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación) procedentes de Brasil.

Art. 2º — El monto del derecho indicado en el artículo 1º será el que resulte de adicionar a los valores CIF de las mercaderías el 3.04% para las importaciones efectuadas a partir del 1º|1|81 y las que se realicen hasta el 31|12|81.

Art. 3º — Al valor del derecho compensatorio, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 2º deberá adicionarse las pertinente diferencias de tributación.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Incorpórase una nota arancelaria en el capítulo 85 de la N.A.D.I.

RESOLUCION
Nº 10

Bs. As., 6|1|81

VISTO la política arancelaria seguida en lo que respecta a la importación de partes, piezas sueltas y componentes para la fabricación de aparatos receptores de televisión cromática y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido instrumentada a través de los derechos establecidos para cada una de las Posiciones NADI que individualmente corresponden a dichas partes, piezas y componentes.

Que eventualmente y como consecuencia de la Regla General 2 a) y Regla Complementaria 2 de la Nomenclatura aplicable el material citado, considerado en conjunto, puede llegar a constituir una unidad clasificatoria ubicable en una única posición NADI, cuyo derecho no tiene relación con la intención económica para este caso hipotético.

Que sin observar las disposiciones propias de dicha Nomenclatura es factible contemplar la situación, mediante

la incorporación de una nota arancelaria al Capítulo 35 de la NADI, que permita mantener la aplicación del nivel arancelario pertinente a cada parte, pieza suelta o componente.

Que la presente resolución se fundamente en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase en el Capítulo 85 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, a continuación de la Notas del mismo, la siguiente Nota Arancelaria:

Las parte, piezas sueltas y accesorios que, presentados en conjunto o en envíos escalonados, deban clasificarse en la Posición 85.15.02.90.00, por aplicación de la Regla General 2 a) y Regla Complementaria 2, tributarán los derechos que les corresponderían si se presentaran individualmente. Los chasis armados, completos o incompletos, con o sin sintonizador, y los circuitos impresos, total o parcialmente montados, tributarán el derecho establecido para la Posición 85.15.10.02.99.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

COMERCIO EXTERIOR

Declárase procedente la apertura de una investigación relativa a la presunta existencia de subsidios en operaciones de importación de productos de origen brasileño.

RESOLUCION
Nº 185
Bs. As., 9|1|81

VISTO el expediente SECYNEI Nº 10.175|81, las Resoluciones M.E. Nros. 328|80, 347|80, 535|80, 626|80, 736|80, 1435|80, 1750|80 por los que se han detectado la existencia de subsidios a la producción y exportación de las mercaderías procedentes de la República Federativa del Brasil y las Resoluciones S.S.C.E. Nros. 60|79, 66|79, 74|79, 80|79, 92|79, 94|79, 98|79, 102|79, 113|80, 122|80, 128|80, 134|80, 155|80, 156|80, 157|80, 169|80, 170|80, 173|80, 174|80, 175|80, 183|80, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones realizadas y en curso sobre operaciones de importación de mercaderías en condiciones de dumping o subsidio correspondientes a la República Federativa del Brasil constituyen más del 50 % del total.

Que se advierte un notable crecimiento del número de denuncias por subsidio referentes a la República Federativa del Brasil radicadas ante esta autoridad de aplicación.

Que del análisis de las investigaciones llevadas a cabo y de la evaluación de las denuncias formuladas surge la existencia de un sistema normativo de apoyo al comercio exterior en la República Federativa del Brasil que acuerda privilegios a la producción y exportación de bienes, alterando a través de medidas de la Administración del Estado Brasileño las condiciones normales de competencia.

Que estos factores han determinado que en los últimos meses nuestro país se ha visto en la necesidad de aplicar derechos compensatorios en 17 ocasiones como resultado de las investigaciones realizadas por subsidios a las exportaciones de productos brasileños.

Que el sistema normativo mencionado se instrumenta por medio de dos mecanismos con características diferentes:

El primero, a través de regímenes de subsidios directos a la producción.

El segundo, se canaliza por intermedio de incentivos fiscales y financieros a las operaciones de exportación.

Que los subsidios mencionados —en sus lineamientos básicos— alcanzan en forma general a las exportaciones que provienen del vecino país.

Que la importación de productos de procedencia brasileña beneficiados con los subsidios mencionados, presiona deslealmente sobre los precios de los productos nacionales y constituyen un perjuicio real o una amenaza inminente de perjuicio importante a los sectores productivos locales.

Que resulta de primordial importancia tomar los necesarios recaudos para que el proceso de apertura económica no se vea desvirtuado por una competencia que no se ajuste a las prácticas internacionalmente aceptadas en esta materia.

Que los elementos reunidos con las presentes actuaciones indican la necesidad de hacer exigible la garantía prevista en el artículo 23 de la Ley Nº 21.838.

Que deben ser exceptuados de la garantía en cuestión los productos que figuran en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) con 0 % (cero por ciento) de arancel, como así también los productos comprendidos por el Decreto Nº 203|79 y su Resolución complementaria S.E.D.I. Nº 51|80 y los productos sin valor comercial de que habla el artículo 13 de la Ley 21.838.

Que deben asimismo ser exceptuados de prestar tal garantía las importaciones para las que haya sido fijado con anterioridad a la presente un derecho antidúmping o compensatorio.

Que —por último— deben ser exceptuados los productos que no afecten el normal desenvolvimiento de la producción nacional.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 19, inciso "c" de la Ley Nº 21.838 y en uso de las facultades delegadas por la Resolución M.E. Nº 365|79.

Por ello;

El Subsecretario de Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la presunta existencia de subsidios en operaciones de importación de productos de origen brasileño.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de importación de los productos comprendidos en el Anexo 1º de la presente resolución procedentes de la República Federativa del Brasil una garantía del 20 % sobre el valor FOB de la mercadería en concepto de Derecho Compensatorio Preventivo.

Art. 3º — Quedan excluidas de la garantía a que se hace mención en el artículo 2º de la presente resolución las mercaderías que se despachan a plaza por posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) con 0 % (cero por ciento) de arancel, los acuerdos suscriptos a partir del Decreto Nº 203|79 y los productos sin valor comercial de que habla el artículo 13 de la Ley 21.838

Art. 4º — Lo dispuesto en el artículo 2º no alcanzará a las mercaderías que a la fecha de la vigencia de la presente resolución se encuentren expedidas con destino al territorio nacional por tierra, agua o aire y embarcadas en el medio de transporte respectivo, o en puerto o aeropuerto o cruzada la frontera terrestre nacional, en forma legal.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan E. Dumas

ANEXO 1º DE LA RESOLUCION SSCE Nº 185|81

Capítulos

Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Importación (N.A.D.I.)

Nomenclatura Arancelaria de Bruselas ALALC (N.A.B.A.L.A.L.C.).

01 al 07	Completos.
08	Completo excluido piñas (ananá).
09	Completo, excluido café sin tostar.
10 al 25	Completos.
26	Completos, excluidos los siguientes productos: minerales de hierro, incluso enriquecidos, sin aglomerar; minerales de hierro aglomerados ("sinter" "pellets", "briquetas", etc.); minerales de manganeso con un contenido de manganeso superior al 46%
27	Completo, excluidos los siguientes productos: gasolinas para motores de aviación; y carburantes tipo gasolina, para reactores y turbinas.
28	Completos.
29	Completo excluido sorbitol.
30 al 43	Completo.
44	Completo excluido el pino blando sudamericano.
45 al 47	Completos.
48	Completo, excluidos los siguientes productos: papel obra, cartulina coloreada en la masa cartulina forrada y encapada y papel para equipos fotocopiadores.
49 al 72	Completos.
73	Completo, excluidos los siguientes productos: arrabio hematite y básico y tubos de acero comerciales sin costura.
74 al 79	Completos.
80	Completo, excluido el estaño en bruto, de pureza superior al 99,5%.
82 al 83	Completo.
84	Completo, excluido motocompresores de refrigeración hermético no accesible de hasta 5.000 frigorías hora.
85	Completo, excluido motores de corriente alternada asincrónicos monofásicos y trifásicos blindados.
86 al 89	Completos.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GRANOS

Modifícase la Reglamentación de Compras, aprobada por Resolución J.N.G. Nº 21.795.

RESOLUCION
Nº 21.908
Bs. As., 7|1|81

VISTO la resolución "JNG" Nº 21.795 por la cual se aprueba la Reglamentación para la compra de trigo pan de la campaña 1980|81, y

CONSIDERANDO:

Que dado los plazos en que este organismo abona a sus agentes las compras de trigo realizadas a través de los mismos, resulta posible reducir el plazo máximo en que éstos deben liquidar con los productores dichas operaciones.

Que resulta conveniente clarificar los alcances del artículo 9º y del último párrafo del artículo 21.

Que resulta conveniente que, en los traslados de mercadería a instalaciones de molinos harineros, la diferencia de flete a puerto sea liquidada al momento de ser comprobada por el molino depositario o bien de su retiro por parte de este organismo.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del artículo 9º de la Reglamentación de Compras aprobada por la resolución "JNG" Nº 21.795 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Compras en instalaciones oficiales de campaña con entrega directa en chacra". Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa o a través de representantes en instalaciones oficiales de campaña. En concepto de gastos de Administración la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un 3 por ciento del importe bruto de la operación, además del importe que corresponda por servicio de carga y descarga (gastos generales) de acuerdo al régimen tarifario vigente. Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:"

Art. 2º — Modifícase el plazo establecido por el artículo 10 de la mencionada reglamentación, para operaciones realizadas a través de agentes, por el de seis (6) días hábiles.

Art. 3º — Modifícase el último párrafo del artículo 21 de la resolución "JNG" Nº 21.795 por el que sigue:

"En caso de que el molino depositario hubiere presentado la garantía correspondiente, no quedará afectado el margen de garantía del agente de compra y éste no será responsable por el cumplimiento del depósito en cuanto a calidad y cantidad".

Art. 4º — Modifícase el artículo 22 de la Reglamentación de Compra de Trigo Pan de la campaña 1980|81, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Traslado de mercadería - Los depositarios que lo soliciten podrán ser autorizados para trasladar la mercadería depositada en sus instalaciones.

"En su solicitud deberán detallar los certificados para los que soliciten el traslado y la instalación a la que será remitida la mercadería.

"Sólo se autorizarán traslados destinados a las instalaciones mencionadas en el artículo 2º.

"Los gastos serán por cuenta del solicitante quien abonará flete gastos de manipuleo por el ingreso a la nueva instalación y un importe que fijará esta Junta Nacional de Granos en concepto de gastos administrativos.

"Aprobada la solicitud, deberá el depositario realizar el traslado en el plazo máximo de diez (10) días, salvo que el tonelaje supere las 2.000 toneladas de carga, en cuyo caso este plazo se extenderá a razón de un día por cada 200 toneladas de exceso.

"La diferencia de flete a puerto resultante del traslado, será ajustada a favor o en contra de la Junta Nacional de Granos.

"Cuando el traslado sea efectuado a instalaciones de molinos harineros, dicha diferencia será liquidada con el molino depositario en oportunidad de su compra por parte de dicho molino o bien del retiro de la mercadería por parte de esta Junta Nacional de Granos.

"La nueva instalación deberá emitir un certificado de depósito; hasta la presentación de éste tendrá plena vigencia el primitivo.

"Contra la presentación del nuevo certificado de depósito se anulará el anterior y se liquidarán y pagarán todas las compensaciones devengadas al depositario original, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en ambos certificados de depósito. En estos casos las diferencias de cantidad y calidad no podrán ser superiores a lo establecido en los puntos a) y b) del artículo 21".

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Alejandro Ayerza (h.)
Raúl C. Dente
Miguel A. García Fuentes
Federico R. J. Leloir
Agustín A. Pogliani
Jorge Soto Acebal

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Y DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos Internos. Fondo Nacional de Autopistas. Importaciones.

RESOLUCION
CONJUNTA
GENERAL
Nº 2.299
D.G.I.
Y
GENERAL
Nº 5.459
A.N.A.
Bs. As., 31|12|80

VISTO lo dispuesto por el artículo 123 del texto reglamentario de la Ley de Impuestos Internos, aprobado por Decreto Nº 875|80 ...

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas en relación con la responsabilidad que les asiste a los importadores de productos alcanzados por las disposiciones legales en materia de impuestos internos, ya sea por la aplicación del gravamen o por la fiscalización a que se encuentran sujetos.

Que por razones de uniformidad de procedimiento, resulta conveniente incluir dentro de estas medidas, el impuesto destinado al "Fondo Nacional de Autopistas", establecido por la Ley Nº 19.408.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Administrador Nacional de Aduanas y el Director General de la Dirección General Impositiva Resuelven:

Artículo 1º — Al tramitar el despacho a plaza de productos gravados con impuestos internos —excepto aquellos que deban llevar instrumentos de control o valores fiscales—, los responsables presentarán ante la dependencia de la Dirección General Impositiva en que se encuentren inscriptos en esos gravámenes, la declaración jurada —formulario Nº 285— por duplicado y la constancia de pago correspondiente al impuesto o impuestos resultantes de la liquidación practicada por el responsable, de acuerdo con lo que dispone el séptimo párrafo del artículo 76 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979, como asimismo la copia Nº 10 del despacho de importación o la documentación que lo sustituya. En las boletas de depósito deberá consignarse en forma precisa el número de la documentación citada precedentemente.

Tratándose de automotores alcanzados por el impuesto con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", la liquidación de este tributo se practicará mediante declaración jurada —formulario Nº 286— por duplicado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 22.126, procediéndose en los demás aspectos en la forma establecida en el párrafo precedente.

La dependencia interviniente de la Dirección General Impositiva devolverá al responsable los comprobantes de pago y los duplicados de las referidas declaraciones juradas —según corresponda— con la constancia de la recepción de los respectivos originales.

Esta documentación será presentada por el responsable ante la respectiva dependencia de la Administración Nacional de Aduanas, a los efectos de tramitar el despacho a plaza. Previo al mismo, las autoridades aduaneras procederán a la verificación del número del despacho o el de la documentación que lo reemplace, en ambos elementos, y a la devolución del comprobante de pago al interesado, juntamente con el duplicado de la declaración jurada, en la que habrán dejado constancia de su intervención en el rubro "Para uso de la Administración Nacional de Aduanas", consignando la fecha del despacho a plaza.

Art. 2º — En los casos de importaciones de productos que deban llevar instrumentos de control o valores fiscales, las importaciones de efectos para uso personal a que se refiere el noveno párrafo del artículo 76 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979, de maquinarias o aparatos cuya identificación es obligatoria de acuerdo con las normas legales de los impuestos internos, los responsables deberán recabar la intervención de la dependencia de la Dirección General Impositiva de su jurisdicción, a efectos de la provisión de los instrumentos fiscales, verificación del estampillado, en el supuesto de haberse remitido con anterioridad los instrumentos fiscales al exterior, otorgamiento de salvoconductos y demás trámites atinentes en cada caso.

Para la liquidación a ingreso del impuesto que en su caso corresponda, excepto cigarrillos, se procederá en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º.

Art. 3º — Apruébanse los formularios Nros. 285 y 286 citados en el artículo 1º.

Art. 4º — Las disposiciones a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente entrarán en vigencia el día siguiente de cumplirse los treinta (30) días corridos de su publicación.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan C. Martínez
Ricardo Cossio

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente Demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación Número: Solicitud Nº 012|81 del B.C.R.A.

Plazo de Reintegro: 360 días, renovables a los 180 días en las mismas condiciones pactadas. La documentación correspondiente se firmará por 360 días.

Monto del Requerimiento: Pesos 22.300.000.000.— (Pesos Veintidós Mil Trescientos Millones).

Fecha y Hora de Clausura del Concurso: 16|1|81 a las 15 horas.

Fecha de Disposición de los Fondos: Desde el 19|1|81 hasta el 21|1|81 inclusive.

Lugar y Hora de Entrega de Pliegos de Condiciones: Avenida del Libertador 8250 (1429) Capital Federal, Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Gestión Financiera, Piso 2º, Oficina 2114, en el horario de 09.30 a 13.30 horas y de 14.30 a 17.30 horas.

e. 14|1 Nº 293 v. 14|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SOCIEDAD DEL ESTADO

Llama a concurso para la captación de fondos en el mercado financiero interno bajo las siguientes condiciones:

Nº de Licitación: 009|81.

Monto: $ 30.000.000.000 (Treinta mil millones de pesos).

Cotización: Tasa de interés expresada en porcentaje efectivo anual.

Plazo de Reintegro: 360 días.

Fecha de Disposición de Fondos: 20|1|81.

Lugar, Fecha y Hora de Clausura del Concurso: Avenida Roque Saenz Peña 777 — Piso 13 — Salón General Belgrano el 16|1|81 a las 14.30 horas.

Lugar y Horario de Entrega de los Pliegos de Condiciones: Avenida Roque Saenz Peña 777 — 4º Piso — Oficina 408 de 9 a 13 y de 15 a 18 horas.

e. 14|1 Nº 300 v. 14|1|81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 23.81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 567|80, para la obtención de un préstamo de $ 10.200.000.000.— con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F.

Plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 19 de Enero de 1981.

Apertura de las propuestas que se reciban el 16 de Enero de 1981 a las 14,00 horas.

Informes y pliegos en Avenida Roque S. Peña 1190 — Capital Federal de 14,00 a 17,00 horas.

e. 14|1 Nº 292 v. 16|1|81

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días desde la primera publicación a MANOLO CORRAL o MANUEL CORRAL y RAUL CORRAL PEREZ para que comparezcan en el Sumario 592 Expediente Nº 63.944|74 que se sustancia ante el Departamento de Sumarios de Cambio de esta Institución, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

e. 8|1 Nº 157 v. 14|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

CONCURSO PUBLICO Nº 7 C.A.

Construcción del nuevo edificio de oficinas para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Llámase a Concurso Público hasta el día 3 de febrero de 1981 a las 16 horas, con la finalidad de seleccionar a las empresas constructoras o consorcios de ellas que satisfagan a la Ley Nº 18.875 y reúnan las condiciones técnicas, económicas y financieras y antecedentes que las capacite para llevar a cabo los trabajos del epígrafe.

Bases, consultas y presentación de antecedentes: Supervisión Licitaciones S.N.A. - Avenida 9 de Julio Nº 1925 - piso 13 - Capital Federal.

Documentación: Sin cargo.

Importe Estimado de la Obra: pesos 90.000.000.000.

Plazo de Ejecución: 36 meses.

e.13|1 Nº 261 v.26|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Concurso entre firmas Consultoras especializadas en Ingeniería Vial, inscriptas en el Registro de Consultores de la SETOP, para las tareas de dirección e inspección en la obra: Puente Internacional sobre el Río Paraná entre las Ciudades de Posadas (República Argentina) y Encarnación (República del Paraguay) y sus obras complementarias.

El conjunto de obras a realizar comprende:

a) Tramos de acceso terrestre margen Argentina.

b) Viaductos laterales. Longitud total: 1980 metros.

c) Puente principal. Luz central 330 metros y luces laterales de 115 metros cada una.

d) Acceso Vial Oeste a la Ciudad de Posadas.

e) Centro de Frontera.

f) Obras complementarias.

Plazo de los trabajos: 42 meses.

Monto probable de adjudicación: Pesos 162.423.875.041.

Precio de las Bases: $ 400.000.

Consultar en la Dirección General de Construcciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avenida Maipú 3, 5º Piso, Capital Federal.

Fecha de presentación: 29 de enero de 1981 a las 17 horas, en la Sala de Licitaciones de la mencionada Repartición, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|1 Nº 247 v. 19|1|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

RESOLUCION Nº 007|81

Buenos Aires, 9 de enero de 1981.

Visto la Disposición D.N.A. Nº 418|80 y

Considerando:

Que al producirse el dictado de la Disposición D.N.A. Nº 418|80 se produjo un error tipográfico al mencionarse en su artículo 1º el año 1980 cuando correspondía indicar 1981.

Que tratándose en dicha norma legal la suspensión procesal de plazos administrativos resulta indispensable corregir el año aludido.

Por ello y en virtud de las facultades acordadas en el Decreto Nº 673|77 y Resolución S.E.C.Y N.E.I. Nº 45|77

El Director Nacional de Azúcar

Dispone:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición D.N.A. Nº 418|80 por el siguiente:

"Suspéndese los plazos y el trámite de los sumarios que se siguen por presuntas infracciones al régimen legal azucarero, desde el día 1º de enero de 1981 hasta el 31 de enero de ese mismo año".

Artículo 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edictos y archívese.

Jorge A. Quinteros

e. 14|1 Nº 295 v. 14|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 2.191|76

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3ro. del referido Decreto.

Empresa: Expreso Cafayate S.A.C.I.F.A.

Domicilio: Avenida Coronel Roca Nº 6451, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: desde Capital Federal y localidades de los alrededores, Neuquén y Valle del Río Negro hasta el límite internacional, con destino a puntos de la República de Bolivia y viceversa, por los pasos fronterizos de Aguas Blancas-Pozos Bermejo, La Quiaca- Villazón y Profesor Salvador Mazza (Pocitos)-Yacuiba utilizando las rutas nacionales número 9, 34, 35, 36, 50 y caminos provinciales.

Servicios a establecer.

Luis J. Fernández Alonso

$ 211.200 e. 14|1 Nº 44.835 v. 14|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

RESOLUCION Nº 7.691

Buenos Aires, 30 Dic. 1980

VISTO: La conveniencia de determinar los requisitos a cumplimentar por los empleadores para solicitar su incorporación en el régimen de esta Caja; y

Considerando:

Que a tal fin resulta adecuado clasificar los empleadores —a efectos de su inscripción en CASFEC y conforme la estructura orgánico jurídica que los caracterizan— en: sociedades de hecho no instrumentadas y firmas unipersonales; sociedades de hecho instrumentadas; sociedades colectivas; sociedades en comandita (simple y por acciones); sociedades de capital e industria; sociedades de responsabilidad limitada; sociedades anónimas; cooperativas; consorcios; sociedades y asociaciones sin fines de lucro; sucesiones y firmas en liquidación;

Que cada una de las figuras jurídicas mencionadas tienen características disímiles respecto de la documentación probatoria de su existencia;

Que, asimismo, en sus relaciones para con terceros, la representación legal de cada una de ellas es ejercida solamente por las personas expresamente facultadas para ello;

Que, conforme lo expuesto, resulta conveniente constatar fehacientemente el carácter legal de los empleadores que solicitan su incorporación en el régimen de esta Caja y, consecuentemente, la idoneidad del denunciante para representar a la firma, mediante la exhibición de la documentación probatoria correspondiente y la certificación de la firma consignada por aquél en la Declaración Jurada de Empadronamiento (F. 108);

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitario, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Que, en virtud de todo lo enunciado precedentemente, el Departamento Organización y Métodos ha elaborado, teniendo en consideración las observaciones oportunamente formuladas por las Gerencias de Asuntos Legales y Recaudaciones y Reintegros, un proyecto en el cual se tipifica la documentación y firma a requerir conforme el carácter legal del empleador que solicite su inscripción en CASFEC o del empleador inscripto que solicite la modificación de su razón social;

Que, asimismo el referido proyecto contiene pautas respecto del tratamiento a asignar a la documentación presentada por cada empleador, tanto en los casos de empleadores nuevos inscriptos como de empleadores inscriptos que soliciten la modificación de su razón social;

Que a los fines antes indicados resulta procedente encomendar al Departamento Organización y Métodos la revisión y adecuación del diseño de la Declaración Jurada de Empadronamiento —F. 108—; y, consecuentemente, establecer la fecha de vigencia del mismo;

Que con el objeto de poner en conocimiento de los empleadores los requisitos que deberán satisface para solicitar su incorporación al régimen de esta Caja, el Departamento Relaciones Públicas y Prensa deberá llevar a cabo una amplia campaña informativa en forma previa a la vigencia de lo dispuesto en la presente;

Que, del mismo modo, el Departamento Organización y Métodos deberá tomar los recaudos necesarios a fin de instruir a los agentes de la Caja que deban controlar la presentación de la documentación que para cada caso se solicite;

Por todo ello, en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y la Resolución Nº 542 - S.E.S.S.;

El Interventor de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, resuelve:

1º Disponer que, a fin de solicitar su inscripción en el régimen de esta Caja, los empleadores deberán exhibir, a partir del 1º de abril de 1981, la documentación que, para cada una de las siguientes figuras jurídicas, se índica a continuación:

Sociedades de hecho no instrumentadas y firmas unipersonales

a) Declaración Jurada certificada ante escribano público de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad como tales;
b) Original o copia autenticada de la documentación probatoria de la existencia del negocio o sociedad, a saber:
—habilitación municipal expedida a nombre de alguno de los socios o
—comprobante de la inscripción de alguno de los socios en el impuespuesto a los Ingresos Brutos o a las Ganancias o al Valor Agregado.

Sociedades de hecho instrumentadas

a) Original o copia autenticada del contrato social con sus modificaciones, si las hubiere;
b) Original y copia autenticada de la documentación probatoria de la existencia del negocio o sociedad, a saber:
—habilitación municipal expedida a nombre de alguno de los socios, o
—comprobante de la inscripción de algunos de los socios en el impuesto a los Ingresos Brutos o a las Ganancias o al Valor Agregado.

Sociedades colectivas, sociedades en comandita (simple y por acciones), sociedades de capital e industria y sociedades de responsabilidad limitada.

a) Original o copia autenticada del contrato social con sus modificaciones, si las hubiere;
b) Copia autenticada de la última acta de distribución de cargos o designación de autoridades;

c Número de Inscripción en el Registro Público de Comercio.

—Sociedades Anónimas

a. Original o copia autenticada del contrato social con sus modificaciones, si las hubiere;
b. Copia autenticada de la última acta de distribución de cargos o designación de autoridades;
c. Número de inscripción en el Registro Público de Comercio;
d. Copia autenticada de los estatutos sociales, cuando la sociedad haya sido constituída por suscripción pública.

—Cooperativas

a Original o copia autenticada de los estatutos sociales;
b. Copia autenticada de la última acta de distribución de cargos o designación de autoridades;
c. Número de inscripción en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa;
d. Número de inscripción en el Registro Público de Comercio;
e. Copia autenticada del contrato social.
f. Copia autenticada del reglamento interno, si lo hubiere.

—Consorcios

a. Original o copia autenticada del reglamento de copropiedad con datos de inscripción en el Registro de Propiedad Horizontal;
b Copia autenticada del acta de designación del último administrador.

—Sociedades y Asociaciones Sin Fines de Lucro

a. Original o copia autenticada de los estatutos sociales;
b. Copia autenticada de la última acta de distribución de cargos o designación de autoridades.

—Sucesiones

a. Copia autenticada del auto judicial de declaratoria de herederos;
b. Original o copia autenticada del testimonio de la designación del administrador judicial;
c. Toda documentación que acredite el carácter legal del empleador conforme lo dispuesto precedentemente.

—Firmas en Liquidación

a. Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio del nombramiento del liquidador;
b. Copia autenticada de la sentencia judicial que disponga el estado de liquidación de la empresa y copia autenticada del auto de designación del liquidador, en los casos en que la liquidación se realice judicialmente;
c. Toda documentación que acredite el carácter legal del empleador.

2º Establecer que, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º, las Declaraciones Juradas de Empadronamiento —F.108— podrán ser suscriptas únicamente por las personas que para cada una de las siguientes figuras jurídicas, se indican a continuación:

Sociedades de Hecho instrumentadas, no instrumentadas, firmas unipersonales y Sociedades Colectivas: la firma de cualquier integrante de la sociedad.

Sociedades en Comandita (Simple y por Acciones): la firma de cualquiera de los socios comanditados.

Sociedades de Capital e Industria: la firma de alguno de los socios capitalistas.

Sociedades de Responsabilidad Limitada: la firma de algún socio gerente o la firma del gerente no socio, cuando ello corresponda.

Sociedades Anónimas: la firma del presidente del directorio, cuyo mandato se encuentre vigente, conforme estatutos o última acta de asamblea, o la firma del director autorizado por los estatutos para sustituirlo en la representación de la sociedad.

Cooperativas, Sociedades y Asociaciones sin Fines de Lucro: la firma de quien posea por los estatutos la representación de la sociedad o asociación.

Consorcios y Sucesiones: la firma del último administrador así designado.

Firmas en Liquidación: la firma del liquidador así designado.

3º Será responsabilidad de la División Inscripciones, de las Agencias|Subagencias e Inspectores de las Gerencias de Fiscalización e Interior, según el caso, controlar el cumplimiento por parte de los empleadores, de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente.

4º Disponer que el acuse de recepción de las Declaraciones Juradas de Empadronamiento —F. 108— lo efectúen exclusivamente las áreas que tengan a su cargo el control de la documentación anexa.

5º Las Declaraciones Juradas de Empadronamiento —F. 108— y su documentación anexa que no hayan superado el control previsto en el artículo 3º deberán ser devueltas a los empleadores, por los funcionarios actuantes, sin sello de recepción y con indicación de las fallas u omisiones detectadas dejando en todos los casos constancia de su intervención.

6º La documentación correspondiente a las Declaraciones Juradas de Empadronamiento —F. 108— que hayan superado el control indicado en el artículo 3º será devuelta o destruida por la División Inscripciones, Agencias y Subagencias, conforme se indica a continuación:

a. Será devuelta a los empleadores cuando se trate de:
— copias recibidas por mostrador.
— originales recibidos por mostrador o por correspondencia: en este último caso la documentación se remitirá por correo certificado con aviso de entrega.
b. Será destruida cuando se trate de copias recibidas por correspondencia. La documentación controlada por funcionarios en gestión de inspección será devuelta por éstos a los empleadores inmediatamente de constatado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.

7º En todos los casos en que el denunciante fuere un apoderado, se constatará que el poder —general o especial para actuar ante Casfec— esté debidamente autenticado y que en el mismo figure —de puño y letra del apoderado— la cláusula "en vigencia a la fecha".

8º Establecer que, a partir del 1º de abril de 1981, las firmas consignadas en las Declaraciones Juradas de Empadronamiento —F.108— deben ser certificadas por escribano público, banco, autoridad policial, juez de paz o funcionario de Casfec autorizado a tal fin.

9º Disponer que, a partir del 1º de abril de 1981, los cambios de razón social se ajusten, en cuanto a documentación probatoria de la nueva denominación a presentar por los empleadores y firma del documento, a lo dispuesto en la presente resolución.

10. Encomendar al Departamento Organización y Metodos la revisión y adecuación del diseño de la Declaración Jurada de Empadronamiento —F. 108— y sus correspondientes instrucciones, a efectos de ajustar los mismos a lo dispuesto en la presente, en forma previa a su vigencia.

11. Poner en conocimiento de los empleadores, a través del Departamento Relaciones Públicas y Prensa, los términos de la presente resolución, en forma previa a su vigencia.

12. Encomendar al Departamento Organización y Métodos la capacitación de los agentes de las distintas áreas de la Caja que deban efectuar los controles previstos en la presente norma, en forma previa a su vigencia.

13. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación del país y archívese.

Aldo Mariuzzo.

e. 14|1 Nº 290 v. 14|1|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A los efectos previstos en la Ley 11.867, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires comunica que la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial, con domicilio en Avda. Entre Ríos 149, piso 4º "D", Capital Federal, vende a doña Juana Ivanoff de Innocente, con domicilio en Sarmiento 1562, piso 6º, Depto. "F", Capital Federal, los activos de Editorial Olta S. A. y Establecimientos Gráficos Gustavo S.A. con domicilio en Lafayete 1910, Capital Federal. — Reclamos de ley en Departamento de Ventas del Banco, calle Esmeralda Nº 660, 6º piso, Capital Federal o ante el escribano interviniente, don León Hirsch, con domicilio en Corrientes 1250, piso 11º, oficina "D", Capital Federal.

e. 14|1 Nº 289 v. 20|1|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1975 de u$s. 200 Nos. 313.221|223 y 317.039, sin cupones adheridos.

$ 184.800 e. 23|12 80 Nº 29.165 v. 21|1.81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa "Ingeniero Pablo Nogués" Sociedad Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada, matrícula Nº 6053, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente Nº 3231|3?0, ha recaído Resolución INAC Nº 1272 del 22|12 80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Aplicar a Cooperativa "Ingeniero Pablo Nogués" Sociedad Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada, matrícula 6053 con domicilio en Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inc. 4º de la Ley 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de Cooperativas. — Artículo 3º: Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. — Artículo 4º: De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa." — Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 13|1 Nº 272 v. 15|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Gerente General a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, intima a la Firma Hufel por el término de 15 días para que abone la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta en concepto de pérdida de garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida de la Licitación Nº 9|77. Expediente Nº 27.605-77., conforme artículo 22 y 61 de la Ley de Contabilidad e inciso 120 de la Reglamentación de Contrataciones del Estado. — Firmado: Dr. Luis De Antoni Gerente General a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

e. 13|1 Nº 271 v. 15|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Gerente General a Cargo del Instituto Nacional de Accion Cooperativa, intima al señor David Feldman por el término de 15 días para que abone la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta en concepto de pérdida de garantía de adjudicación en proporcion a la parte no cumplida de la Licitacion Nº 9|77 Expediente Nº 27.605|77 Firma Hufel, conforme artículos 22 y 61 de la Ley de Contabilidad e inciso 120 de la Reglamentación de Contrataciones del Estado. — Firmado Dr. Luis De Antoni, Gerente General a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

e. 13|1 Nº 270 v. 15|1|81

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Contrato Y-E3|4

Diseño, fabricación, supervisión de montaje y puesta en servicio del equipamiento de las instalaciones para transferencia de peces de la Central Hidroeléctrica del Proyecto Yacyretá.

La Entidad Binacional Yacyretá, constituída de acuerdo con el Artículo III del Tratado de Yacyretá, suscripto entre la República del Paraguay y la República de la Argentina el 3 de diciembre de 1973, llama a licitación pública para la contratación del Diseño, Fabricación, Supervisión de Montaje y Puesta en Servicio del Equipamiento de las Instalaciones para Transferencia de Peces de la Central Hidroeléctrica del Proyecto de Aprovechamiento del Río Paraná, a la altura de las Islas de Yacyretá y Apipé, todo estrictamente de acuerdo con los Documentos Contractuales Y-E3|4.

El detalle del equipamiento a ser contratado es el siguiente:

A. 7 bombas de flujo axial de 15 m3| seg. de capacidad con una altura manométrica de 1,5 m.c.a., accionadas con motor eléctrico.

B. 6 válvulas mariposa con accionamiento hidráulico de 3m. de diámetro con una altura de carga de 1 m.c.a., sobre el obturador.

C. 2 válvulas mariposa con accionamiento hidráulico de 2m. de diámetro, con una altura de carga de 1 m.c.a., sobre el obturador.

D. 2 válvulas mariposa motorizadas de 1m de diámetro, con una altura de carga de 24,4 m.c.a., sobre el obturador.

E. 4 juegos de compuertas para el control de la entrada de peces, cada juego con dos alas de 7,75m. de altura y 5,30m. de ancho cada uno.

F. 3 ataguías para la toma de las bombas y 8 (ocho) juegos de piezas empotradas. Las ataguías serán de 7m. de ancho y 4,80 m. de altura.

G. 1 viga de izamiento para las ataguías de toma.

H. 1 ataguía de toma de agua por gravedad, de 3m. de ancho y 3m. de altura.

I. 2 juegos de ataguías de la entrada de peces y cinco juegos de piezas empotradas. Las ataguías serán de 14m. de ancho y 7,20m. de altura.

J. 1 viga de izamiento para las ataguías de la entrada de peces.

K. 2 juegos de ataguías para el canal de transporte de peces y tres juegos de piezas empotradas. Las ataguías serán de 3m de ancho y 8m de altura.
L. 1 viga de izamiento de las ataguías para el canal de transporte de peces.
M. 7 rejas de toma de bombas de 7m. de ancho y 4,80m de altura.
N. 1 reja de toma de agua por gravedad de 3m. de ancho y 3m de altura.
O. 1 equipo concentrador de peces.
P. 1 equipo de transferencia de peces.
Q. 1 equipo de clasificación de peces.
R. 1 equipo de comando para el sistema de transferencia de peces.

El montaje de los equipos será efectuado por el Contratista de las Obras Civiles Principales bajo la supervisión del Contratista.

Sólo podrán participar de la licitación consorcios de empresas paraguayas y argentinas con experiencia y capacidad técnica para el diseño, fabricación, supervisión de montaje y puesta en servicio de equipos como los licitados y que tengan además la capacidad jurídica, económica y financiera requerida por los Documentos Contractuales Y-E3|4 antes mencionados. A tal efecto, dentro del procedimiento de la licitación, la Entidad Binacional Yacyretá, realizará una preselección de Oferentes.

Los interesados podrán adquirir los citados Documentos Contractuales Y-E3|4 en las sedes de la Entidad Binacional Yacyretá, calle Piribebuy 347, Asunción, República del Paraguay y en Av. Eduardo Madero 940, Piso 1º, Buenos Aires, República Argentina a partir del 12 de enero de 1981, al precio de mil dólares estadounidenses (U$S 1.000), o su equivalente en guaraníes o pesos argentinos, al cambio oficial tipo vendedor del Banco Central del Paraguay y del Banco de la Nación Argentina respectivamente, vigente al primer día hábil anterior al de la adquisición.

Las ofertas serán recibidas en Humaitá 357, Piso 4º Asunción, República del Paraguay, hasta las 10 horas del día 6 de mayo de 1981, momento en que se procederá a la apertura en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 14|1 Nº 288 v. 14|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de remodelación y reparación general y pintura en la Sucursal San José de la Esquina (Santa Fe) — La apertura de las propuestas se realizará el día 17.2.1981 en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Avda. Callao 101, 3º piso, Capital, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 14|1 Nº 275 v. 16|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA SECCIONAL SAN RAFAEL

Licitación Pública Nº 1|81

Objeto: Provisión servicio de refrigerio al personal.

Apertura: día 22 de enero de 1981 a las 11 horas.

Pliegos e informes: Avda. El Libertador Nº 126, San Rafael, Mendoza (1º piso).

e. 14|1 Nº 287 v. 15|1|81

Secretaría de Energía

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rfs. 3|81 de acuerdo con la [illegible] Nº 565|80 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el edificio de la calle Balcarce 236, 2º piso, oficinas 20|9, Capital, en el horario de 10 a 17.30 horas.

Monto de capital requerido: pesos 30.000.000.000 (treinta mil millones de pesos).

Plazo de reintegro: 180 días, en periodos de 90 días, renovables, de común acuerdo entre las partes, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del 1er. período. — Los documentos respectivos se firmarán por 180 días.

Fecha y hora de clausura del concurso: 16-1-81 (12 horas).

Fecha de disposición de los fondos: 20.1.81.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas (planta baja), del edificio citado, de 11 a 12 horas del día 16-1-81, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 68.000 e. 14|1 Nº 44.941 v. 14|1|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.196

Contrat. del servicio de limpieza y mantenimiento en los Barrios de Viviendas Pico Truncado y Cañadón Seco (Prov. de Santa Cruz).

Apert.: 13|2|81; 9 horas. — Valor doc.: $ 55.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 14|1 Nº 294 v. 23|1|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11|81

Expte. Nº 5542|80

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de enero de 1981, a las 17 horas para la contratación de servicio de mantenimiento de instrumental para análisis de semillas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 14|1 Nº 285 v. 15|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Pública Nº 1|81

Llámese a Licitación Pública para el día 22 de enero de 1981, a las 9 horas: Por el alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la Agencia de Extensión Rural del I.N.T.A. en la localidad de Alcorta, Provincia de Santa Fe.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Agencia de Extensión Rural de Alcorta, sita en la calle San Martín 582, de esa localidad, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

14|1 Nº 286 v. 15|1|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1 A. F., para asistencia financiera a este organismo por parte de las entidades regidas por la Ley Nº 21.526, conforme con la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina, por un monto de 70.000 millones de pesos, a un plazo de 180 días y cuya disposición se establece a partir del 16|1|81.

Los respectivos pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas, Tesorería General, Paseo Colón 367, 2º piso, Cap. Fed., de 11 a 14 hs.; donde también se recibirán las correspondientes propuestas en el citado horario.

La apertura de los sobre pertinentes se practicará el día 15|1|81, a las 13 hs., pudiendo presentarse las ofertas hasta una hora antes de dicho acto.

e. 14|1 Nº 291 v. 14|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 14.721-C-1980

Licitación Pública Nº 7.100 para contratar la provisión de cuatro tanques metálicos subterráneos para combustible, precio del pliego, $ 4.000.

Presentación de propuestas: 23 de enero de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 14|1 Nº 281 v. 16|1|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 24.067-LP-1980

Contratación de los trabajos de limpieza de sumideros. Apertura: 10|2 1981, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar.

e. 14|1 Nº 280 v. 27|1|81

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 783-00092071-08

Llámase a licitación pública Nº 13|81 para el día 27 de enero de 1981 a las 15.00 horas, tendiente a obtener el Servicio de Limpieza del edificio de la D.N.R.P. sito en Gral. Paz 370|74, Córdoba.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes o en Gral. Paz 370,74 de la ciudad de Córdoba.

e. 14|1|81 Nº 278 v. 15|1|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 783-00092321-08

Llámase a licitación pública Nº 14|81 para el día 27 de enero de 1981 a las 16 horas tendiente a obtener el Servicio de Refrigerio para el personal de la D.N.R.P. sito en Gral. Paz 370 74 de la ciudad de Córdoba.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes o en Garl. Paz 370|74 Córdoba.

e. 14.1 81 Nº 279 v. 15|1|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 15|81, el día 22 de enero de 1981, a las 14,00 horas, por la adquisición de rollos de tereaftalato de polietilenglicol.

Pliego de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12,45 a 19,00 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el Número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 14|1|81 Nº 297 v. 15|1|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 16|81, el día 22 de enero de 1981, a las 14.00 horas, por la adquisición de materiales para las máquinas Davidson y Sistema Offset.

Pliego de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en días hábiles, en el horario de 12,45 a 19.00 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el Número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 14 1 81 Nº 296 v. 15|1|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INSDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 17|81, el día 21 de enero de 1981, a las 15.00 horas, por la reparación de equipos de aire acondicionado, instalados en los edificios de este Organismo: Córdoba 720 y Paseo Colón 239.

Pliego de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en días hábiles, en el horario de 12.45 a 19.00 horas debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el Número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 14|1|81 Nº 298 v. 15|1|81

Secretaría de Intereses Marítimos

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39|81

Obtención de créditos de acuerdo a la Resolución Nº 170 80, con conformidad Solicitud BCRA Nros 2 y 3|81.

Monto del crédito: $ 40.800.000.000.

Plazo de amortización: 180 días.

Fecha de disposición de los fondos: 19|1|81.

Lugar y fecha de apertura: 15|1|81, 12 hs., Avda. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal.

Retiro del pliego: Sección Compras, de 11 a 16 hs.

e. [illegible] Nº 299 v. 14|1|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Pública 10-P|81.

Apertura: 24|2|81. Hora: 10.

Adquisición de relevador. Pliego: $ 90 mil. Inf. Av. La Plata 1540, 3er. piso, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.

e. 14|1 Nº 282 v. 22|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. Nº 21.742 Ene|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de enero de 1981 a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB) para contratar la ejecución del transporte de envíos postales y distribución telegráfica en Sucursal 24º (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal 24 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de [illegible] $ [illegible].400.

e. 14|1 Nº 283 v. 23|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ENTIDAD DOCENTE GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 6|81

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 por primera vez, para contratar la provisión de drogas y equipos con destino al Departamento de Bioquímica.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno a partir de la fecha en el Departamento Compras Tacuarí 345, piso 1º, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 20|1|81 a las 17.30 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 14|1 Nº 284 v. 15|1|81

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO NACIONAL "DR. JOSE J. PUENTE"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para el día 28 de enero de 1981, a las 10,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: verduras, frutas, fiambres, huevos de gallina, carne de pollo, carne vacuna en pie para consumo (novillos) maíz amarillo en grano, semillas, etc; con destino al Sanatorio Nacional "Dr. José J. Puente", en San Francisco del Chañar, Departamento Sobremonte, Provincia de Córdoba, y con cargo al Ejercicio 1981.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Sanatorio, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento o al Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Centro, 9 de Julio 356, Córdoba.

e. 14|1 Nº 277 v. 15|1|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la remodelación acceso Florida y Sarmiento de Casa Matriz.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, 3º Piso de 10 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 10.[illegible]

Fecha de apertura el día 30 de enero de 1981, a las 11 horas.

e. 14|1 Nº 276 v. 23|1|81

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10070

Llámase a Licitación Pública Nº 18, por la "construcción y provisión de registros multihojas".

Apertura: 27 de enero de 1981.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Ochocientos sesenta y siete millones setecientos veinticuatro mil doscientos pesos ($ 867.724.200).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e. 26|12|80 Nº [illegible] 23 v. 16|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.[illegible]

Llámase a Licitación Pública Nº 16, por la "Construcción y provisión de paneles de control".

Apertura: 23 de enero de 1981.

Hora: 10 (diez)
Presupuesto oficial: dos mil doscientos setenta millones de pesos (2.270.000.000).
Valor del pliego: ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 23|12|80 Nº 10.246 v. 14|1|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 30 de enero de 1981, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes de lunes a viernes, de 9 a 18 horas) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 3-81 II llamado "Por el corte y troquelado de Scotch-Cal, solicitado por el Departamento Documentación Personal".

e. 13|1 Nº 268 v. 22|1|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 2 de febrero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 7|81 "Adquisición de Film Pack Polaroid solicitado por la División Fotografía Policial.

e. 13|1 Nº 266 v. 22|1|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 21 de enero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 37-81 "Servicio de mantenimiento y conservación de máquinas linotipo, fundidoras, etc., solicitado por la División Talleres Gráficos".

e. 13|1 Nº 242 v. 14|1|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 21 de enero de 1981, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38-81 "Servicio de Mantenimiento de ascensores, solicitado por la División Museo Policial".

e. 13|1 Nº 243 v. 14|1|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 22 de enero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39-81 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos (de rayos X, espectrofotómetro, etc.) solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 13|1 Nº 267 v. 22|1|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|81 para el día 29|1|81 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de un millón quinientos mil (1.500.000) "Legajos B" y diversos impresos, con destino a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 50.000.

e. 12|1 Nº 225 v. 21|1|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. V. 1639|80 (DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 22|1|81 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, ... Capital Federal, con el objeto de resolver: el mantenimiento y|o reparación del avión Piper Azteca P.A.23, matrícula LQ-JPY, durante el año 1981, con destino a: Departamento de Vuelo (DN).
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 13|1 Nº 237 v. 14|1|81

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1886|81
Apertura: día 21 de enero de 1981.
Horario: 15.
Provisión de Artículos de Librería
Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 255, piso 11º, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 hs.

e. 13|1 Nº 240 v. 14|1|81

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 hasta el día 28 de enero de 1981 a las 11 horas, por la adquisición de un (1) Sistema de Data Collection a través de caracteres ópticos del tipo de códigos de barras.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones, cuyo valor es de dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200.000).

e. 12|1 Nº 227 v. 21|1|81

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 hasta el día 28 de enero de 1981 a las 15 horas, por la adquisición de un (1) Sistema de Impresión a través de impresoras de no impacto On-Line u Off-Line.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones, cuyo valor es de cuatro millones cuatrocientos mil pesos ($ 4.400.000).

e. 12|1 Nº 228 v. 21|1|81

Comando en Jefe del Ejército

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION LOGISTICA
Departamento Construcciones
Llámase a Licitación Pública Nro. 1|81 para los trabajos de provisión de mano de obra y materiales necesarios para la construcción de un cuartel para el Destacamento Móvil 3 de Gendarmería Nacional en Jesús María, provincia de Córdoba, para el día 31 de enero de 1981 a las 11 horas.
Presupuesto oficial: $ 1.372.036.935.
Depósito de garantía: $ 13.720.369,35.
Plazo de ejecución de la obra: Se fija en cincuenta (50) semanas el plazo para la ejecución de los trabajos.
Mantenimiento de la oferta: 30 días hábiles.
La apertura tendrá lugar en la Jefatura de Región III de Gendarmería Nacional sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nro. 449, Córdoba, provincia de Córdoba, donde también se podrán requerir informes y obtener los pliegos en el horario de 7 a 18 hs. de lunes a viernes, debiendo dirigirse las consultas al Jefe de la División Contaduría de la Jefatura de Región III.
Valor del pliego: $ 1.370.000.

e. 9|1 Nº 198 v. 29|1|81

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 22 de enero de 1981 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, efectuada a efectos de contratar la provisión de: barras de acero, chapas, material de ferretería, material eléctrico, bombas de agua, achique y combustible, carga de gases, etc.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 13|1 Nº 251 v. 14|1|81

COVIARA

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA
Licitación Pública Nº 1|81
Llámase a Licitación Pública para contratar por el sistema de Ajuste Alzado la provisión y colocación de 237 interiores de placares a efectuarse en nuestra obra de la calle Hipólito Yrigoyen 1233|49 de la ciudad de Mar del Plata.
Presupuesto oficial: $ 119.803.500.
Valor del pliego: $ 150.000.
Lugar y fecha de apertura de pliegos: Reconquista 385 P. 4 el 15 de enero de mil novecientos ochenta y uno.

e. 5|1 Nº 4.. v. 14|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 16.868|80
Llámase a Licitación Pública Nº 17.203, para la adquisición de una máquina de escribir electrónica, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1981, a las 16.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 13|1 Nº 255 v. 14|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 52.104|80
Llámase a Licitación Pública Nº 17.263, para la adquisición de resmas de papel manifold, de papel obra primera alisado, de papel mimeógrafo, etc. según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1981, a las 15.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 13|1 Nº 269 v. 14|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 52.108|80
Llámase a Licitación Pública Nº 17.267, para la adquisición de hojas de papel actuación con membrete, de papel tipo romaní y de papel memorando, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1981 a las 16 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 13|1 Nº 259 v. 14|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 52.643|80
Llámase a Licitación Pública Nº 17.501, para la adquisición de formularios continuos, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1981, a las 17 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 13|1 Nº 257 v. 14|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 18.735|80
Llámase a Licitación Pública Nº 17.508, para la locación de un equipo fotocopiador incluyendo materiales de consumo, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1981, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 13|1 Nº 258 v. 14|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 52.778|80
Llámase a Licitación Pública Nº 17.599 para la adquisición de formularios continuos, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles, de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1981, a las 14.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 13|1 Nº 256 v. 14|1|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 3|81
Adq. de útiles de oficina.
Pliego de condiciones: Podrán retirars[e] en la División Licitaciones, 25 de May[o] 145, 4º piso, oficina 455, Capital, de 1[...] a 16 horas.
Apertura de las ofertas: el 16-1-81, [...] las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 12|1 Nº 220 v. 14|1|8[1]

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 1|[...] para la adquisición formularios continuo[s].
Apertura: 19|1|81 a las 16.15 horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, [de] lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

e. 13|1|81 Nº 236 v. 14|1|[81]

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.285|80
Llámase a Licitación Pública Nº 89|8[...] para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General, ubicado en la jurisdicción de [...] Capital Federal, con una superficie [...] 2.000 m2., con una tolerancia en más [...] en menos del 10 por ciento. El inmueb[le] debe responder específicamente, en [...] proyecto, a un desarrollo de superfici[es] útiles, aptas para el funcionamiento [...] oficinas y taller de imprenta con salon[es] cuyas medidas respondan a las exigenci[as] del servicio y presenten un óptimo esta[do] de conservación, con buena iluminación [y] ventilación natural y estar ubicado [en] planta baja o en su defecto en plan[ta] baja, primero y segundo piso, si fuera es[te] último, la superficie de la planta ba[ja] deberá ser de 1.000 m2., como mínimo [...] que en los mismos se ubicarán las m[á]quinas y el depósito de papel, el res[to] en hasta 2 (dos) niveles superiores, [el] primero de los cuales deberá contar c[on] una losa con carga no menor de 3.0[...] kgs. por m2, no se aceptará sótano. — [El] acceso al inmueble deberá efectuarse p[or] arterias pavimentadas. — Deberá cont[ar] con dos (2) líneas telefónicas en func[io]namiento, etc.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de enero de 1981, a [las] 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones [y] presentar propuestas, dirigirse a Divisi[ón] Compras y Suministros, Paraná 145, [...] piso, Buenos Aires.

e. 9|1 Nº 187 v. 20|1[|81]

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Nº 2|81
Apertura 30|1|81, Hora 10.00. Prov. [...] muebles para oficina. Valor del pliego [...] 20.000. Consulta, retiro documentació[n] Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107. Capi[tal] Federal. De 11 a 16 hs. Lugar de apert[u]ra. En la dirección indicada precedent[e]mente.

e. 13|1|81 Nº 265 v. 19|1[|81]

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO
Divisional Entre Ríos
Licitación Pública Nº 3|80
Apertura: 24-2-81, hora 10. — Repar[a]ción pavimento puerto Concepción [del] Uruguay (E. R.). — Presupuesto: pe[sos] 195.000.000. — Valor pliego. $ 21.800. Consulta, retiro documentación: Lava[lle] 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Fed[e]ral, de 11 a 16 horas o en la calle Iri[go]yen 288, Paraná (Entre Ríos). — Apert[u]ra de propuestas, en la dirección indica[da] en segundo término.

e. 12|1 Nº 214 v. 16|1[|81]

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Nº 1|81
Apertura: 28-1-81, hora 10. — Prov [...] transfomadores de distribución. — Va[lor] del pliego: $ 20.000. — Consulta, retiro [do]cumentación: Lavalle 1554, 1º piso, ofi[ci]na 107, Capital Federal, de 11 a 16 hor[as]. Lugar de apertura: en la dirección in[di]cada precedentemente.

e. .|1 Nº 173 v. 14|1[|81]

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.194: Contr[ata]ción de los trabajos con destino a la ob[ra] "Ejecución de empalmes y provisión [de] algunos materiales, para la colocación [de] derivaciones domiciliarias sobre red [de] distribución de gas natural a media p[re]sión, en Capital Federal y Partidos [del] Gran Buenos Aires".

Apertura: 6|2|81 9.00 horas.
Valor Doc. $ 110.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, 1º piso, Of. 110, Capital, de 8,30 a 15,30 hs.
e. 13|1|81 Nº 264 v. 22|1|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.195
Adq. de formularios continuos. — Apert. 5|2|81, 9 horas. — Valor doc.: $ 55.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.
e. 8|1 Nº 170 v. 19|1|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública:
Nº 10.193: Adq. de cabezas motrices para motocompresores y motogeneradores ... Pignone YC-206.
Apertura: 27|1|81: 9 horas.
Valor Doc. $ 480.000.—
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º Oficina 110, Capital Federal, de 8.30 a 15.30 horas.
e. 6|1 Nº 10.394 v. 15|1|81

GAS DEL ESTADO
Llámase a Licitacion Pública Internacional Nº 10.210 para la adquisición de 301.500 metros de caños de acero al carbono de diámetro exterior 762 mm (30 pulg.), según norma API SPEC 5LX o 5LS grado X-52, para ser utilizados en la obra: "Gasoducto paralelo al de Campo Durán - Buenos Aires — Tramo San Jerónimo (Prov. de Santa Fe) - Gral. Rodríguez (Prov. de Buenos Aires)".
Fecha de apertura: Prorrogada para el día 12 de febrero de 1981, a las 10.30 horas.
Entrega documentación: Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Buenos Aires República Argentina, de 8.30 a 15.30 horas.
Precio de la documentación: $ 1.900.000.
Proyecto financiado con la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo, por tanto está reservado a oferentes, ya sean personas físicas o jurídicas o grupos de estas, de países miembros de dicho Banco.
e. 7|1 Nº 102 v. 16|1|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|81
Expte. Nº 103.711|80
Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para el día 23 de enero de 1981 a las 17 horas, para la adquisición de carpas confeccionadas con piso plástico en tela.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, en Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 116, Capital Federal.
e. 13|1|81 Nº 241 v. 19|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4|81
Expte. Nº 115.340|80
Llámase a Licitación Pública Nº 4|81 para el día 20 de enero de 1981 a las 17 horas para la adquisición de heno de alfalfa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, en Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 116, Capital Federal.
e. 8|1 Nº 124 v. 14|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 115.168|80
Licitación Pública Nº 5|81
Llámase a licitación pública para el día 22 de mes de enero de 1981 a las 17 horas para la adquisición de animales bovinos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 116, Capital Federal.
e. 12|1 Nº 205 v. 16|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 107.002|80
Licitación Pública Nº 7|81
Llámase a Licitación Pública Nº 7|81 para el día 23 de enero de 1981 a las 16 horas, para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 116, Capital.
e. 12|1 Nº 209 v. 16|1|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad a prestarse por el término de un año en las Unidades de esta Delegación ubicadas en Puerto Nuevo, Dique I, II, III, Puerto Madero, Dock Sud y Puerto La Plata.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 175.000 en la División de Administración en la Delegación Buenos Aires, sita en el Dique II, lado Este, Puerto Madero, Capital, en el horario de 7 a 13 horas de lunes a viernes, previa presentación de la constancia de la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 29|1|81 a las doce (12) horas en la citada dependencia en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e. 9|1 Nº 186 v. 20|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA
Salta
Licitación Pública Nº 3|80 (2º llamado).
Llámase a Licitación Pública Nº 3|80 (2º llamado) para el día 22 de enero de 1981 a las 16 horas, para la contratación de servicio de limpieza de los edificios de la E.E.R.A. Salta y A.E.R. Valle de Lerma.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en este Establecimiento, sito en Ruta Nacional Nº 9, Km 1585 Cerrillos, Salta, donde tendrá lugar el acto de apertura de sobres.
e. 13|1 Nº 238 v. 14|1|81

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 820 de 1980
Llámase a Licitación Pública Nº 1|1981, para la Ejecución de los servicios de limpieza de oficinas y anexos e instalaciones del interior y exterior del Mercado Nacional de Hacienda (corrales, muelles, mangas, veredas, etc.), por el período comprendido entre el día 17 de abril de 1981 al día 16 de octubre de 1981.
Fecha de apertura: 3 de marzo de 1981, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital. — Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Visita del predio: hasta el día 30|1|1981.
Venta de pliegos: hasta el día 6-2|1981.
Valor del pliego. $ 1.500.000.
e. 12|1 Nº 211 v. 21|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
PROGRAMA GLOBAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Subprograma BID-INCYTH
Llámase a licitación pública internacional Nº 1.178-0, hasta el día 17 de febrero de 1981, a las 16 horas, para contratar, por el sistema de "ajuste alzado", la ejecución de las obras del Centro Regional, Litoral, Santa Fe, provincia de Santa Fe.
Presupuesto oficial: $ 5.702.615.000.
Importe de la garantía: $ 57.026.150.
Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.
Precio de la documentación: Pesos 4.000.000.
Adquisiciones de la documentación: Aclaraciones y propuestas: Supervisión, Licitaciones S. N. A., Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
Obra financiada parcialmente con Fondos del Contrato de Préstamo número 348|OC-AR, del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).
Enrique González Taboada.
e. 29|12|80 Nº 10.342 v. 19|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|81 del 4º distrito para contratar la conservación y limpieza de jardines en la sede del mismo, $ 54.000.000; precio del pliego: $ 20.000; plazo de ejecución: ... meses.
Presentación propuestas: 20 de enero de 1981 a las 10 horas en la sede del 4º Distrito, sito en la calle Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 13|1 Nº 248 v. 19|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 165|81 del 1er. Distrito para la locación de una máquina fotocopiadora por el término de doce (12) meses, $ 37.000.000; precio del pliego: $ 4.000.
Presentación propuestas: 22 de enero de 1981 a las 11 horas, en la sede del 1er. Distrito, Avda. General Paz 12196, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 13|1 Nº 249 v. 14|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1438|81 para la ejecución de los trabajos en la ruta Nº 7, Km. 150,000 - Km. ...000 (arbolado y corte del tapiz vegetal adyacente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 916.200.000; depósito de garantía: $ 9.162.000; precio del pliego: $ 185.000; plazo de obra: 30 meses.
Presentación de propuestas: 2 de febrero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 13|1 Nº 246 v. 2|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1435|81, para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona II, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. — Pesos 5.137.884.568.
Depósito de garantía: $ 51.378.846.
Precio del pliego: $ 1.030.000.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 26 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|12|80 Nº 10.382 v.20|1|81

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Internacional Nº 755|80: Adquisición de 13.000 Tn. de Rieles UIC.60.
Apertura: 20|3|81. Hora: 12.
Valor del pliego: $ 300.000.
Licitación Pública Internacional Nro. 765|80: Adquisición de 4.800 Toneladas de creosota de aceite mineral residual de alquitrán de hulla según Norma IRAM 9512 de diciembre de 1958 y modificaciones del 11|61, 7|8|72, 10|12|73 y 19|8|74 para impregnación de durmientes.
Apertura: 20|2|81. Hora: 12.
Valor del pliego: $ 700.000.
Licitación Pública Internacional Nro. 766|80: Adquisición de 50 agujereadoras de rieles y 30 sierras portátiles para cortar rieles.
Apertura: 11|3|81. Hora: 12.
Valor del pliego: $ 70.000.
Consulta y Venta de Pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
LINEA GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 3976|81: Elástico de goma tipo "Spencer" (Nº 388).
Apertura: 10|2|81. Hora: 13.30.
Valor del pliego: $ 25.000.
Licitación Pública Nº 3977|81: "Suplemento de Goma".
Apertura: 30|1|81. Hora: 14.
Valor del pliego: $ 40.000.
Consulta y Venta de Pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, Piso 5º, Oficina 359, Capital o en Avda. Alberdi y Las Heras Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: En Buenos Aires de 12.30 a 17.30, en Rosario de 8.30 a 12.30 de lunes a viernes.
LINEA GRAL. URQUIZA
Licitación Pública Nº 72: Playa Estación Fdco. Lacroze. Adaptación garaje en Taller de Señales y Telecomunicaciones.
Apertura: 5|2|81. Hora: 14.
Valor del pliego: $ 50.000.
Licitación Pública Nº 73: Limpieza, lavado, desinfección, desinsectación de los coches remolcados de pasajeros, furgones, unidades integrantes de juegos Fiat, locomotoras eléctricas de maniobras, vagones metálicos de encomiendas y frigoríficos.
Apertura: 6|2|81. Hora: 13.
Valor del pliego: $ 80.000.
Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Piso 5º, Estación Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12 a 15.30 horas.
e. 12|1 Nº 222 v. 14|1|81

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4245|81.
Adquisición de Leche en Polvo descremada, en sobres de 4|5 grs. c|u. de disolución instantánea.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Departamento Compras y Contrataciones, División Licitaciones, Avenida Paseo Colón 185, 1er. Piso, Oficina 103, Capital, dentro del horario de 10 a 16:00 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 28 de Enero de 1981 a las 10:30 horas.
e. 8|1 Nº 163 v. 19|1|81

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 10361|80.
Remodelación grupos sanitarios para el público en las líneas "B", "C", "D" y "E" de la red de subterráneos.
Presupuesto Oficial: $ 1.500.000.000.
Apertura: 29 de enero de 1981 a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.—
Bases Generales de Licitación y Contratación: $ 50.000.—
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e. 8|1 Nº 160 v. 28|1|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 19.762-LP-80
Máquinas-herramientas.
Apertura: 2|2|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal)
Pliegos: en dicho lugar.
e. 12|1 Nº 217 v. 21|1|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. Nº 30.864-LP-1980
Chapa de plomo químico.
Apertura 30|1|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar.
e. 12|1 Nº 218 v. 21|1|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 29.356-LP-1980.
Arrendamiento de vehículos utilitarios, pick up y camiones.
Apertura: 29|1|1981 a las 15,00 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar.
e. 9|1 Nº 182 v. 20|1|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 7|81
Para la reparación bitas de amarre en las Secciones 1ra., 2da. y 3ra. de Puerto Rosario.
Apertura: 2|2|81 - 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario Avda. Belgrano Nº 341, Rosario, Provincia de Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
Valor del Pliego: $ 200.000
Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 286.400.000.
e.5|1 Nº 35 v.16|1|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 1|81.
Por el seguro anual de los Riesgos Marítimos.
Fecha y Lugar de Apertura: 16|2|81 a las 10.00 horas — Corrientes 389 — 1er. Piso Capital Federal — Sección Compras.
Retiro de Pliegos: Sección Compras de 11,00 a 16,00 horas.
Valor del Pliego: $ 300.000.— (trescientos mil pesos).
e. 12|1 Nº 213 v. 21|1|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 18|80
Por la reparación de dos (2) barcazas tipo "600".
Fecha y Lugar de Apertura: 2|2|81 a las 10 horas. Corrientes 389. 1er. piso, Capital Federal — Sección Compras.
Retiro de Pliegos: Sección Compras de 11 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).
e.5|1 Nº 20 v.14|1|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 13-P 81.
Apertura: 12-2-81. Hora: 10.30.
Pliego: $ 200.000,00.
Adquisición de cordones y cables para instalaciones telefónicas.
Informes y|o adquisición de pliegos: Av. La Plata, 1540 piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 hs.
e. 13|1 Nº 250 v. 21|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14-P|81.
Apertura: 13 de Febrero de 1981.
Hora: 9.
Adquisición de pedestales de plástico para armarios de distribución.
Pliego: $ 130 000.
Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital Federal.
Horario: 8,30 a 14.30 horas.
e. 12|1 Nº 223 v. 21|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº ...-GRCE/80.

Por trabajos de reparación integral y mantenimiento de un (1) ascensor y mantenimiento de otro en el edificio Rocha ubicado en la calle 47 Nº 58... — La Plata — Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas el 28/1/81 a las 15.00 horas en Avenida Luro Nº 2448 5º piso — Mar del Plata.

Presupuesto Oficial: $ 180.000.000.

Valor del Pliego: $ 40.000.

Los pliegos se podrán adquirir en: Avenida Luro Nº 2448 — 5º Piso — Mar del Plata; Comercial, Zona La Plata, calle 47 Nº 684 — La Plata y Dirección de Abastecimientos, Avenida La Plata Nº 1540 — Capital.

e. 8|1 Nº 125 v. 16|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|81.

Apertura: 28 de Enero de 1981.

Hora: 9.

Adquisición de Cajas para Cámara, tipo calzada, completa, de fundición gris.

Valor del Pliego: $ 60.000.

Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital Federal.

Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e. 8|1 Nº 158 v. 16|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 22.280 ENC.|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de enero de 1981 a las 10, en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia pre y post aéreo en Comodoro Rivadavia (Distrito 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Sección Administración —oficina Despacho— del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), sito en San Martín 160, 1er. piso.

Valor del pliego: $ 3.600.

e. 13|1 Nº 263 v. 22|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte.: Nº 20.018 Enc|80.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de enero de 1981 a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte de envíos postales y distribución telegráfica en Sucursal 17 (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a Sucursal 17 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: Pesos 49.100.

e. 12|1 Nº 201 v. 21|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte.: Nº 22496 Enc|80.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de enero de 1980 a las 16, en la Sección Locac. y Contratac. de Transportes (DAB) para contratar la ejecución del transporte de envíos postales y distribución telegráfica en Sucursal 7 (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos concurrir a la Sucursal 7 (B) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 45.200.

e. 7|1 Nº 106 v. 16|1|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 6 de enero de 1981, para resolver servicio de alimentación con destino a Administración de Sanidad Escolar (Colonias Escolares de Mar del Plata (Buenos Aires) — Alta Gracia (Córdoba) y Tandil (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 — 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de enero de 1981 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.6|1 Nº 48 v.15|1|81

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8|80, que se regirá por el sistema de "...Ajustado", de la Obra: "Provisión, armado e instalación de estanterías metálicas destinadas a la habilitación de un sector de depósito de libros en Primer y Segundo Subsuelo del nuevo edificio de la Biblioteca Nacional, sito en Avenida Libertador General San Martín Nº 1602 — entre Austria y Agüero — Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.989.281.140.

La apertura de las propuestas se efectuarán en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avenida Libertador Nº 1602 — Capital Federal, el día 11 de Febrero de 1981 a las 16 horas.

Valor del Pliego: $ 70.000.

Los Pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avenida Libertador Nº 1602 — Capital Federal, los días hábiles de 12,30 a 16,30 horas.

e.31|12|80 Nº 10.406 v.28|1|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 19042|81

Objeto: Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para realizar los trabajos de albañilería, revoques, pisos, cubierta, pintura, desagües cloacales, cámara séptica y pozo absorbente, correspondiente a la terminación del Pabellón "A" de la Facultad de Ciencias de la Alimentación.

Sitio de Ejecución de la Obra: Facultad de Ciencias de la Alimentación, Monseñor Tavella Nº 1450, Concordia, Entre Ríos.

Lugar de consulta y retiro de los pliegos y bases: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos 8 de Junio Nº 600, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Lugar de recepción de las propuestas: Rectorado U.N.E.R., 8 de junio Nº 600, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Día de apertura: 29 de enero de 1981.

Hora de apertura: nueve (9) hs.

Presupuesto oficial: Pesos cuatrocientos millones ($ 400.000.000).

Monto de la garantía: 1 % del valor del presupuesto oficial.

Valor del pliego: Pesos cien mil ($ 100.000).

e. 8|1 Nº 162 v. 21|1|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|81

Apertura: 19 de enero de 1981. Hora: 13.30.

Limpieza y conservación integral de instrumental científico.

Retiro de pliegos consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 13|1 Nº 260 v. 14|1|81

DELEGACION REGIONAL EN RIO GALLEGOS
Pcia. de Santa Cruz)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Inspectoría en Caleta Olivia, dependiente de la Delegación Regional en Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz), de 300 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Subdelegación, contando con tres (3) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. — Dicho edificio deberá tener cochera, sin que esta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por las calle Rivadavia, Tierra del Fuego, Avda. Costanera y Calle 20 de la Ciudad de Caleta Olivia (Pcia. de Santa Cruz).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: lunes a viernes de 13 a 19 horas, en la calle Estrada Nº 155|73, Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).

Apertura de propuestas: el día 28 de enero de 1981, a horas 14.

e. 12|1 Nº 216 v. 21|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-22892|80-5

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, para el día 27 del mes de enero de 1981, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de conservadoras de vacunas, solicitado por el Sector Vigilancia Epidemiológica.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 8|1 Nº 113 v. 19|1|81

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para el día 19 de enero de 1981 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Pago de sueldos y SAC período enero-junio 1981, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 13|1 Nº 235 v. 14|1|81

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 99|80 para el día 16 de enero de 1981 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de sales para Hemodiálisis, solicita el Servicio de Farmacia, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 13|1 Nº 239 v. 22|1|81

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 93|80 para el día 20 de enero de 1981, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de películas radiográficas para el Servicio de Suministros. — Con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 9|1 Nº 183 v.20|1|81

Secretaría de Seguridad Social

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 00621|80

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para el día 21 de enero de 1981, a las 14 horas, a fin de lograr la adquisición de formularios continuos, tarjetas y papel obra.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Of. 1.093, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17.30 horas.

e. 5|1 Nº 29 v. 14|1|81

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 00599|80

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81 para el día 20 de enero de 1981 a las 14 horas a fin de lograr la adquisición de cintas para impresión.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1093, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17.30 horas.

e. 13|1 Nº 245 v. 14|1|81

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 00661|80

Llámase a Licitación Pública Nº 8|81 para el día 20 de enero de 1981 a las 16 horas, a fin de lograr la adquisición de un servicio de mantenimiento de emergencia del sistema de refrigeración compuesto por tres equipos de 15 TR.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1093, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17.30 horas.

e. 13|1 Nº 244 v. 14|1|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00090159-08

Llámase a Licitación Pública Nº 17|81 para el día 28 de enero de 1981, a las 15.30 horas, tendiente a lograr la adquisición de 30 heladeras.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 13|1 Nº 253 v. 14|1|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00080633-08

Se llama a Licitación Pública Nº 12|81 para el día 23 de enero de 1981 a las 18 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Concepción del Uruguay con una superficie mínima de 380 metros cuadrados aproximadamente.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, sito en Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de bases e informes o en V. H. Montero 143 y Sarmiento 666, de la ciudad de Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos).

e. 13|1 Nº 252 v. 14|1|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a reparación y mantenimiento integral del ascensor de servicio de Casa Matriz.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

Fecha de apertura el día 23 de enero de 1981, a las 11 horas.

e. 7|1 Nº 97 v. 16|1|81

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES
(En liquidación)

Segunda y tercera licitación nacional e internacional para la venta de dos plantas frigoríficas en pleno funcionamiento y producción.

I — CAP - Cuatreros

Ubicación: Belgrano 797, Gral. Cerri, Pcia. de Bs. As., Superficie: del terreno 1.418 has., total cubierta 43.306 m2.

Habilitación para exportar: a todos los países del mundo sin exclusiones.

Base: $ 10.830.000.000 (*).

Apertura de sobres: 6 de febrero de 1981.

En caso de declararse desierto este segundo llamado se pondrán inmediatamente en venta los pliegos para el tercer llamado sin base, efectuándose la apertura de los sobres el 13 de febrero de 1981.

II — CAP - Villa Mercedes

Ubicación: Ruta Nacional Nº 7, Km. 726, Villa Mercedes, Pcia. de San Luis. Superficies: del terreno: 535 has., total cubierta 16.916 m2. Habilitación: otorgada por SENASA como establecimiento Nº 2.056.

Base: $ 4.800.000.000 (*).

Apertura de sobres: 12 de febrero de 1981.

En caso de declararse desierto este segundo llamado se pondrán inmediatamente en venta los pliegos para el tercer llamado sin base, efectuándose la apertura de los sobres el 19 de febrero.

III — Forma de pago

a) Para sociedades integradas por productores ganaderos de la zona de influencia de cada frigorífico el Decreto Nº 3.248|79 establece facilidades de pago hasta diez años.

b) Para oferentes no comprendidos en dicho régimen de preferencia: 30 % contado, saldo en 5 años con interés del 6 % anual sobre saldos actualizados.

IV — Venta de pliegos

Los pliegos se venden en las citadas plantas, en las Filiales del Interior y en Avda. Córdoba Nº 836, piso 8, Capital. — Valor del pliego: $ 1.000.000.

(*) Expresados en pesos de marzo de 1980 (2|3 de cotización oficial), a ser indexados por el índice mencionado en el pliego de licitación.

La venta se efectúa conforme el Decreto Nº 3.248|79 y esta sujeta a la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería ...

$ 420.000 - e.8|1 Nº ... v. ...